



2017
INTERNATIONAL YEAR
OF SUSTAINABLE TOURISM
FOR DEVELOPMENT



Proyecto de Convención Marco sobre Ética del Turismo

Versión del 13 de mayo de 2017	Enmiendas ¹
<p>LAS ALTAS PARTES CONTRATANTES,</p> <p><i><u>Deseando</u> desarrollar el turismo con vistas a contribuir al desarrollo económico, el entendimiento internacional, la paz, la prosperidad y el respeto universal, y la observancia, de los derechos humanos y las libertades, sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,</i></p>	<p>P_1_AUSTRIA_Inglés: <u>Nueva formulación propuesta (en negrita):</u> <i>«<u>Deseando</u> desarrollar el turismo con vistas a contribuir al desarrollo económico, el entendimiento internacional, la paz, la prosperidad y el respeto universal, y la observancia, de los derechos humanos y las libertades, sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, edad, nacimiento o cualquier otra condición»,</i></p>
<p><i><u>Considerando</u> que el turismo tiene la capacidad de contribuir directa o indirectamente a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular en los aspectos relativos al crecimiento económico inclusivo y sostenible, la producción y el consumo sostenibles y el uso sostenible de los océanos y los recursos marinos,</i></p>	<p>P_2_01_AUSTRIA_Inglés: <u>Nueva formulación propuesta (en negrita):</u> <i>«<u>Considerando</u> que el turismo tiene la capacidad de contribuir directa o indirectamente a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular en los aspectos relativos al crecimiento económico inclusivo y sostenible, el pleno empleo, el trabajo productivo y decente para todos, la producción y el consumo sostenibles y el uso sostenible de los océanos y los recursos marinos»,</i></p>
	<p>P_2_02_FEDERACIÓN DE RUSIA_Inglés: <u>Nueva formulación propuesta (en negrita):</u> <i>«<u>Considerando</u> que el turismo tiene la capacidad de contribuir directa o indirectamente a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la</i></p>

¹ Al final del presente documento figuran adjunto los comentarios generales sobre el Proyecto de Convención Marco sobre Ética del Turismo General formulados por los Estados.

	<p>Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular en los aspectos relativos al crecimiento económico inclusivo y sostenible, la producción y el consumo sostenibles y el uso sostenible de los océanos, los recursos marinos y el ecosistema terrestre»,</p>
<p><u>Profundamente convencidas</u> de que, gracias al contacto directo, espontáneo e inmediato que permite entre hombres y mujeres de culturas y formas de vida distintas, el turismo es una fuerza viva al servicio de la paz y un factor de amistad y comprensión entre los pueblos,</p>	
<p><u>Ateniéndose</u> a los principios encaminados a conciliar sosteniblemente la protección del medio ambiente, el desarrollo económico y la lucha contra la pobreza, que formularon las Naciones Unidas en la «Cumbre sobre la Tierra» de Río de Janeiro en 1992, que se expresaron en el Programa 21 adoptado en esa ocasión, y que se reiteraron en la Cumbre de la Tierra de Johannesburgo en 2002 y en la de Río en 2012 (Río + 20),</p>	
<p><u>Teniendo presente</u> el rápido y continuo crecimiento, tanto pasado como previsible, de la actividad turística, ya sea por motivos de ocio, negocio, cultura, religión o salud, y de otros productos y segmentos turísticos de intereses especiales, y sus poderosos efectos positivos y negativos en el medio ambiente, en la economía y en la sociedad de los países emisores y receptores, en las comunidades locales y en los pueblos indígenas, así como en las relaciones y en los intercambios internacionales,</p>	
<p><u>Movidas</u> por la voluntad de fomentar un turismo responsable y sostenible, al que todos tengan acceso en ejercicio del derecho que corresponde a todas las personas de emplear su tiempo libre para fines de ocio y viajes, y con el debido respeto a las opciones de sociedad de todos los pueblos,</p>	
<p><u>Íntimamente convencidas</u> de que, siempre que se respeten determinados principios y se observen ciertas normas, el turismo responsable y sostenible no es en modo alguno incompatible con una mayor liberalización de las condiciones por las que se rige el suministro de bienes y servicios y bajo cuya tutela operan las empresas del sector, y que cabe conciliar, en este contexto, el medio ambiente y el desarrollo económico, la apertura al</p>	<p>P_3_AUSTRIA_Inglés: Nueva formulación propuesta (en negrita): «<u>Íntimamente convencidas</u> de que, siempre que se respeten determinados principios y se observen ciertas normas, el turismo responsable y sostenible no es en modo alguno incompatible con una mayor</p>

<p>comercio internacional y la protección de las identidades sociales y culturales,</p>	<p>liberalización de las condiciones por las que se rige el suministro de bienes y servicios y bajo cuya tutela operan las empresas del sector, y que cabe es necesario conciliar, en este contexto, el medio ambiente y el desarrollo económico y social, la apertura al comercio internacional y la protección de las identidades sociales y culturales»,</p>
<p><u>Considerando</u> que en ese proceso todos los agentes del desarrollo turístico (administraciones nacionales, regionales y locales, empresas, asociaciones profesionales, trabajadores del sector, organizaciones no gubernamentales y organismos de todo tipo relacionados con el sector turístico, así como las comunidades receptoras, los órganos de la prensa y los propios turistas, incluidos los excursionistas) ejercen responsabilidades diferenciadas pero interdependientes en la valorización individual y social del turismo, y que la definición de los derechos y deberes de cada uno contribuirá a lograr ese objetivo,</p>	
<p><u>Resaltando</u> que, también en el ámbito del turismo, tanto el Estado como las empresas comparten la responsabilidad de impulsar la protección y el respeto de los derechos humanos en el contexto empresarial, como se estipula en los «Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos», adoptados unánimemente por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su resolución 17/4 del 16 de junio de 2011.</p>	<p>P_4_ALEMANIA_Inglés: <u>Nueva formulación propuesta (en negrita):</u> «Resaltando que, también en el ámbito del turismo, tanto el Estado tiene el deber de proteger los derechos humanos y las empresas tienen la responsabilidad de como comparten la responsabilidad de impulsar la protección y el respeto de respetarlos y proceder con la debida diligencia al respecto, como se estipula en los «Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos», adoptados unánimemente por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su resolución 17/4 del 16 de junio de 2011».</p> <p><u>Justificación:</u> La redacción del preámbulo debe estar en consonancia con los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos de las Naciones Unidas. Coherencia con la formulación empleada en esos Principios Rectores; las palabras utilizadas no son las que figuran en dichos Principios.</p>
<p><u>Recordando</u> la resolución A/RES/406(XIII) de 1999, adoptada por la Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo (en adelante, «la OMT»), en la que se</p>	

<p><i>adoptaba solemnemente el Código Ético Mundial para el Turismo,</i></p>	
<p><i><u>Recordando</u> la resolución A/RES/668(XXI) de 2015 en la que la Asamblea General de la OMT expresó su deseo de convertir el Código Ético Mundial para el Turismo en un tratado jurídicamente vinculante con el fin de reforzar su efectividad a escala nacional e internacional,</i></p>	
<p><i><u>Considerando</u> que el Comité Mundial de Ética del Turismo (en adelante, «el Comité») constituido en 2001, en virtud de la resolución A/RES/438(XIV), es un órgano subsidiario de la Asamblea General de la OMT,</i></p>	
<p><i><u>Convencidas</u> de que la presente Convención Marco (en adelante, «la Convención») impulsará el avance de un turismo más ético y sostenible, conforme a lo estipulado en el Código Ético Mundial para el Turismo,</i></p>	
<p><i><u>Aspirando</u> a complementar la presente Convención Marco con un Protocolo Facultativo, que es un instrumento jurídico separado e independiente en el que se estipula un procedimiento para la solución de controversias que puede guiar y fortalecer la observancia de los principios éticos por parte de todos los agentes participantes,</i></p>	<p>P_5_GRECIA_Inglés: <u>Nueva formulación propuesta:</u> Proponemos la formulación siguiente: «[...] un instrumento jurídico separado e independiente, abierto a los Estados Partes en la Convención [...]»</p>

<p><i>Inspirándose en las resoluciones y decisiones relativas a la aplicación del Código Ético Mundial para el Turismo, adoptadas por la Asamblea General y el Consejo Ejecutivo de la OMT,</i></p>	
<p><i>Reafirmando que, como organismo especializado de las Naciones Unidas, la OMT, al igual que sus Estados Miembros, se guía en sus actividades por la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones de las Naciones Unidas pertinentes y las normas y principios del derecho internacional generalmente aceptados,</i></p> <p><i>Conviene lo siguiente:</i></p>	
<p>DISPOSICIONES GENERALES</p>	
<p style="text-align: center;">Artículo 1 Definiciones²</p> <p>A efectos de esta Convención y, salvo que se estipule de otro modo en disposiciones particulares, se aplicarán las definiciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los <i>principios éticos del turismo</i> son los principios estipulados en la presente Convención, concretamente en los artículos 4 a 12. b) Por <i>turismo</i> se entiende la actividad de los visitantes, ya sean turistas o excursionistas. c) Un <i>turista</i> es una persona que realiza un viaje, que incluye una pernoctación, a un destino principal distinto al de su entorno habitual, por una duración inferior a un año, con cualquier finalidad principal (negocios, ocio u otro motivo personal) que no sea la de ser empleado por una entidad residente en el país o lugar visitados. d) Un <i>excursionista</i> es una persona que realiza un viaje, que no incluye una pernoctación, a un destino principal distinto al de su entorno habitual. A efectos de la presente Convención, toda referencia a los turistas constituye a la vez una referencia a los excursionistas. 	<p>A1.(c)_1_FEDERACIÓN DE RUSIA_Inglés:</p> <p>La definición del término «turista» que figura en el párrafo c) del artículo 1 entra en conflicto con la definición que figura en la legislación rusa vigente. Conforme con la «Ley federal rusa sobre los fundamentos de las actividades turísticas en la Federación de Rusia» y la «Ley federal sobre procedimientos para la salida de la Federación de Rusia y la entrada en la Federación de Rusia» el turista podrá permanecer en el país por un <u>período de hasta seis meses</u>. Proponemos que la determinación de la duración de la visita se establezca en las legislaciones nacionales internas de los Estados Partes.</p>

² Definiciones de las *Recomendaciones internacionales para estadísticas de turismo*, Naciones Unidas, 2008.

<p>e) entre los <i>agentes del desarrollo turístico</i> se incluyen³:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) los gobiernos nacionales; ii) los gobiernos locales con competencias específicas de turismo; iii) los establecimientos y las empresas de turismo, así como sus asociaciones; iv) las entidades que financian proyectos turísticos; v) los empleados y profesionales del turismo; vi) los sindicatos de empleados del turismo; vii) los turistas y excursionistas; viii) la población local y las comunidades receptoras de los destinos turísticos por mediación de sus representantes; y ix) otras personas físicas y jurídicas con intereses en el desarrollo turístico, entre ellas las organizaciones no gubernamentales especializadas en turismo y las directamente relacionadas con proyectos turísticos y con la prestación de servicios turísticos. <p>f) <i>Recursos turísticos</i> son:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) los recursos naturales, y ii) los bienes del patrimonio cultural (tanto material como inmaterial), que tienen el potencial de atraer a los turistas. 	<p>A1.(f)_2_ FEDERACIÓN DE RUSIA_ Inglés:</p> <p><u>Enmienda propuesta al párrafo f) del artículo 1 (en negrita):</u></p> <p>f) <i>Recursos turísticos</i> son:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) los recursos naturales, y ii) los bienes del patrimonio cultural (tanto material como inmaterial), que tienen el potencial de atraer a los turistas. <p><u>recursos naturales y socioculturales.</u></p> <p><u>Justificación:</u></p> <p>La definición «bienes del patrimonio cultural» que figura en el párrafo f) del artículo 1 es cuestionable, habida cuenta de que dicha definición no existe en el derecho internacional. Proponemos, por lo tanto, utilizar en la definición de «Recursos turísticos» la formulación «recursos naturales y socioculturales», con arreglo a la interpretación de la legislación nacional.</p>
<p style="text-align: center;">Artículo 2 Propósito y alcance</p> <p>1. La presente Convención tiene el propósito de promover un turismo responsable, sostenible y de acceso universal a través de la aplicación de los principios éticos del turismo.</p>	
<p>2. La presente Convención se refiere a todos los agentes del desarrollo turístico,</p>	

³ A partir de la resolución A/RES/469(XV) de Beijing (China), 2003, en virtud de la cual la Asamblea General de la OMT adopta el suplemento del proyecto de Protocolo de Aplicación relativo a la aplicación e interpretación del Código Ético Mundial para el Turismo.

<p>en el sentido atribuido en el artículo 1 e), a efectos de observancia de los principios éticos del turismo.</p>	
<p style="text-align: center;">Artículo 3 Medios de aplicación</p> <p>1. Los Estados Partes impulsarán el turismo responsable y sostenible mediante la formulación de políticas y la adopción de leyes y normativas coherentes con los principios éticos del turismo estipulados en la Convención.</p>	<p>A3.1_1_ALEMANIA_Inglés: <u>Enmienda propuesta al párrafo 1 del artículo 3:</u> 1) «Los Estados Partes impulsarán el turismo responsable y sostenible mediante la formulación de políticas y la adopción de leyes y normativas coherentes con los principios éticos del turismo estipulados en la Convención».</p> <p><u>Justificación:</u> Propuesta de supresión. Los principios éticos contenidos en los artículos 4 a 12 son demasiado imprecisos para conformar una base que sustente la obligación de promulgar leyes o normativas.</p> <hr/> <p>A3.1_2_AUSTRIA_Inglés: <u>Enmienda propuesta al párrafo 1 del artículo 3 (en negrita):</u> 1. «Los Estados Partes impulsarán el turismo responsable, sostenible y de acceso universal, mediante la formulación de políticas y la adopción de leyes y normativas coherentes con los principios éticos del turismo estipulados en la Convención».</p> <p><u>Justificación:</u> Al añadir el término «de acceso universal» en el párrafo 1 del artículo 3 se respetaría la consonancia con el preámbulo y el artículo 2. Con objeto de evitar malinterpretaciones eventuales del término «de acceso universal», recomendamos aclarar el concepto, que en realidad significa facilitar la accesibilidad a determinados grupos de población (personas con discapacidad, viajeros mayores, familias con hijos), y que no se debe entender como conceder a todo el mundo el derecho de acceso a un país o a un sitio específico.</p>

	<p>A3.1_3_SUIZA_Inglés: Los <i>principios éticos del turismo</i> estipulados en la Convención solo podrán ajustarse a los principios de turismo sostenible si se integran debidamente las principales referencias pertinentes en la Convención. Entre esas referencias cabe mencionar, a título de ejemplo, los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos de las Naciones Unidas, la Declaración de los principios fundamentales y derechos de los trabajadores de la Organización Internacional del Trabajo, y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.</p>
<p>2) Los Estados Partes respetarán y promoverán los principios éticos del turismo, especialmente alentando a las empresas y entidades turísticas a reflejar esos principios en sus instrumentos contractuales y a hacer referencia específica a los mismos en sus códigos de conducta o reglamentos profesionales.</p>	<p>A3.2_1_ALEMANIA_Inglés: <u>Enmienda propuesta al párrafo 2 del artículo 3:</u> Los Estados Partes respetarán y promoverán los principios éticos del turismo, especialmente alentando a las empresas y entidades turísticas a reflejar esos principios en sus instrumentos contractuales y a hacer referencia específica a los mismos en sus códigos de conducta o reglamentos profesionales.</p> <p><u>Justificación:</u> Propuesta de supresión. No queda claro si el párrafo 2 del artículo 2 crea una obligación jurídica o si simplemente alienta a las Partes contratantes a llevar a cabo una labor de relaciones públicas en beneficio de sus sectores turísticos. Alemania considera que no es necesario regular esa cuestión en un tratado de Derecho internacional.</p>
<p>3) Los Estados Partes presentarán periódicamente un informe al Comité Mundial de Ética del Turismo sobre la adopción y aplicación efectiva de políticas, leyes nacionales y normativas coherentes con los principios éticos del turismo.</p>	<p>A3.3_1_ALEMANIA_Inglés: <u>Enmienda propuesta al párrafo 3 del artículo 3:</u> «Los Estados Partes presentarán periódicamente un informe al Comité Mundial de Ética del Turismo sobre la adopción y aplicación efectiva de políticas, leyes nacionales y normativas coherentes con los principios éticos del turismo».</p>

	<p><u>Justificación:</u> Modificación en consonancia con el cambio propuesto en el párrafo 1 del artículo 3.</p>
<p>4) Los Estados Partes, que son parte a su vez en el Protocolo Facultativo de la Convención Marco sobre Ética del Turismo, impulsarán entre las empresas y entidades turísticas el mecanismo de conciliación estipulado en el Protocolo Facultativo.</p>	
<p>PRINCIPIOS ÉTICOS DEL TURISMO</p>	
<p style="text-align: center;">Artículo 4 <i>Contribución del turismo al entendimiento y el respeto mutuos entre los pueblos y las sociedades</i></p> <p>1) La comprensión y la promoción de los valores éticos comunes de la humanidad, en un espíritu de tolerancia y respeto de la diversidad de las creencias religiosas, filosóficas y morales son, a la vez, fundamento y consecuencia de un turismo responsable. Los agentes del desarrollo turístico y los propios turistas deberían prestar atención a las tradiciones y prácticas sociales y culturales de todos los pueblos, incluidas las de las minorías nacionales y de los pueblos indígenas, y reconocer su valor.</p>	
<p>2) Las actividades turísticas deberían organizarse en armonía con las peculiaridades y tradiciones de las regiones y países receptores, y con respeto a sus leyes y costumbres.</p> <p>3) Tanto las comunidades receptoras como los agentes profesionales locales deberían aprender a conocer y a respetar a los turistas que los visitan, y a informarse sobre su forma de vida, sus gustos y sus expectativas. La educación y la formación que se impartan a los profesionales contribuirán a un recibimiento hospitalario de los turistas.</p>	

4) Las autoridades públicas tienen la misión de asegurar la protección de los turistas y de sus bienes. En ese cometido, deben prestar especial atención a la seguridad de los turistas extranjeros, por su particular vulnerabilidad. Con ese fin, deberían facilitar el establecimiento de medios de información, prevención, protección, seguro y asistencia específicos que correspondan a sus necesidades. Los atentados, agresiones, secuestros o amenazas dirigidos contra turistas o trabajadores de las industrias turísticas, así como la destrucción intencionada de instalaciones turísticas o de elementos del patrimonio cultural o natural deberían condenarse y reprimirse con severidad, de conformidad con la legislación nacional respectiva.

A4.4_1_ALEMANIA_Inglés:

Enmienda propuesta al párrafo 4 del artículo 4:

«Las autoridades públicas tienen la misión de asegurar **también** la protección de los turistas y de sus bienes. En ese cometido, deben prestar atención a la seguridad de los turistas extranjeros, ~~por su particular vulnerabilidad~~. **Cuando proceda**, deberían facilitar el establecimiento de medios de información, prevención, protección, seguro y asistencia **específicos**—que correspondan a sus necesidades. Los atentados, agresiones, secuestros o amenazas dirigidos contra turistas o trabajadores de las industrias turísticas, así como la destrucción intencionada de instalaciones turísticas o de elementos del patrimonio cultural o natural deberían condenarse y reprimirse con severidad, de conformidad con la legislación nacional respectiva».

Justificación:

El párrafo 4 del artículo 4 regula la protección especial que las autoridades de un Estado contratante deben dispensar a los turistas. El Gobierno alemán no cree que tenga sentido establecer un régimen especial para los turistas.

En particular, en lo que atañe a la protección de la propiedad, la vida y la integridad física, los turistas gozan del mismo marco jurídico y la misma protección que las demás personas presentes en territorio alemán. Así pues, esta disposición solo tendría sentido si un Estado contratante únicamente ofreciera esa protección a sus propios ciudadanos.

Los turistas deben gozar de la misma protección que las demás personas presentes en un Estado y, en particular, que los propios ciudadanos de dicho Estado. No hay necesidad de un régimen especial de protección para los turistas.

En lo referente a los párrafos 4 y 6 del artículo 4, no queda claro el modo en que estas disposiciones se aplicarían. Básicamente, son normas evidentes cuya incorporación en un código de conducta como el Código Ético Mundial podría tener sentido, pero que no lo tiene en un tratado sujeto al Derecho internacional. Esta regulación no es necesaria.

<p>5) En sus desplazamientos, los turistas deberían evitar todo acto criminal o considerado delictivo por las leyes del país que visiten, y cualquier comportamiento que pueda resultar ofensivo o hiriente para la población local, o dañar el entorno del lugar. Deberían abstenerse de cualquier tipo de tráfico de drogas, armas, antigüedades, especies protegidas, y productos y sustancias peligrosos o prohibidos por las reglamentaciones nacionales.</p>	<p>A4.4_2 FEDERACIÓN DE RUSIA_Inglés: Conforme con el párrafo 4 del artículo 4, las autoridades públicas deben prestar particular atención a la seguridad de los turistas extranjeros teniendo en cuenta sus vulnerabilidades específicas. No obstante, la legislación de la Federación de Rusia no prevé disposiciones especiales que velen concretamente por la seguridad de los turistas extranjeros, ya que estos tienen garantizados los mismos derechos y libertades que los ciudadanos rusos.</p> <p>A4.4_3 FUERA DE PLAZO_CROACIA_Inglés: Apoyamos en esencia los comentarios formulados por Alemania, en particular los referentes a la prestación de una protección jurídica adicional específica para los turistas (la ley debería ser la misma para todos).</p> <p>A4.5_1 FEDERACIÓN DE RUSIA_Inglés: En el párrafo 5 del artículo 4 y en el párrafo 3 del artículo 5 del Proyecto de Convención, se establece que los turistas deberían abstenerse de cualquier tipo de tráfico de drogas, armas, antigüedades, especies protegidas de flora y fauna, y explotación de seres humanos, en cualquiera de sus formas, especialmente la sexual, y en particular cuando afecta a los niños. Estas disposiciones rebasan el objeto de la reglamentación prevista en el Proyecto de Convención. Las relaciones en el ámbito penal y jurídico están reguladas por otros tratados internacionales específicos y por las legislaciones nacionales.</p>
<p>6) Los turistas tienen la responsabilidad de recabar información, desde antes de su salida, sobre las características del país que se dispongan a visitar. Asimismo, deben ser conscientes de los riesgos de salud y seguridad inherentes a todo desplazamiento fuera de su entorno habitual, y comportarse de modo que minimicen esos riesgos.</p>	<p>A4.6_1 FEDERACIÓN DE RUSIA_Inglés: Con arreglo al párrafo 6 del artículo 4 del Proyecto de Convención, los turistas tienen la responsabilidad de recabar información, incluso antes de su salida, sobre las características de los países que tengan intención de</p>

	<p>visitar. Sin embargo, la «Ley federal rusa sobre los fundamentos de las actividades turísticas en la Federación de Rusia» establece el derecho de los turistas a obtener información pertinente y fiable sobre las normas de necesario cumplimiento para entrar y permanecer en un país (en un lugar) de forma temporal, sobre las costumbres de la población local, los rituales religiosos, los lugares sagrados, los sitios del patrimonio natural, la historia, la cultura y otros objetos expuestos al turismo que gocen de protección particular.</p>
<p style="text-align: center;">Artículo 5</p> <p style="text-align: center;"><i>El turismo, instrumento de desarrollo personal y colectivo</i></p> <p>1) El turismo, que es una actividad generalmente asociada al descanso, a la diversión, al deporte y al acceso a la cultura y a la naturaleza, debería concebirse y practicarse como un medio privilegiado de desarrollo individual y colectivo. Si se lleva a cabo con la apertura de espíritu necesaria, es un factor insustituible de autoeducación, tolerancia mutua y aprendizaje de las legítimas diferencias entre pueblos y culturas y de su diversidad.</p> <p>2) Las actividades turísticas deberían respetar la igualdad de hombres y mujeres. Asimismo, deberían promover los derechos humanos y, en particular, los derechos específicos de los grupos de población más vulnerables, especialmente los niños, las personas mayores y las personas con discapacidad, las minorías étnicas y los pueblos indígenas.</p>	<p>A5.2_1_FRANCIA_Francés:</p> <p><u>Enmienda propuesta al párrafo 2) del artículo 5 (en negrita):</u></p> <p>2) Las actividades turísticas deberían respetar la igualdad de hombres y mujeres. Asimismo, deberían promover los derechos humanos y, en particular, los derechos específicos la protección de los grupos de población más vulnerables, especialmente los niños, las personas mayores y las personas con discapacidad, las minorías étnicas y los pueblos las poblaciones indígenas.</p> <p><u>Justificación :</u> En el Derecho francés el concepto de «derechos específicos» («droits particuliers») es ambiguo. No están previstos derechos específicos para determinados grupos (ello va en contra de nuestra Constitución). Por consiguiente, una solución consistiría en utilizar el término «protección».</p>
<p>3) La explotación de seres humanos, en cualquiera de sus formas, especialmente la sexual, y en particular cuando afecta a los niños, vulnera los objetivos fundamentales del turismo y constituye una negación de su esencia. Por lo tanto, conforme al derecho internacional, debería combatirse activamente con la cooperación de todos los Estados interesados, y sancionarse con rigor en las legislaciones nacionales de los países</p>	<p>A5.3_1_FRANCIA_Francés:</p> <p>Comentarios respecto del párrafo 3) del artículo 5: Consideramos que el término «sancionarse» («sanctionnée») podría plantear un problema. No obstante, si finalmente se utilizara el subjuntivo «debería», el artículo ya no representaría un problema.</p>

<p>visitados y de los países de los autores de esos actos, incluso cuando se hayan cometido en el extranjero.</p>	<p>A5.3_2_ FEDERACIÓN DE RUSIA_Inglés:</p> <p>En el párrafo 5 del artículo 4 y en el párrafo 3 del artículo 5 del Proyecto de Convención, se establece que los turistas deberían abstenerse de cualquier tipo de tráfico de drogas, armas, antigüedades, especies protegidas de flora y fauna, y explotación de seres humanos, en cualquiera de sus formas, especialmente la sexual, y en particular cuando afecta a los niños. Estas disposiciones rebasan el objeto de la reglamentación prevista en el Proyecto de Convención. Las relaciones en el ámbito penal y jurídico están reguladas por otros tratados internacionales específicos y por las legislaciones nacionales.</p>
<p>4) Los desplazamientos por motivos de religión, salud, educación e intercambio cultural o lingüístico son particularmente interesantes, y merecen fomentarse.</p>	
<p>5) Debería favorecerse la introducción en los programas de estudios de la enseñanza del valor de los intercambios turísticos, de sus beneficios económicos, sociales y culturales, y también de sus riesgos.</p>	<p>A5.5_1_FUERA DE PLAZO_CHINA_Inglés: <u>Enmienda propuesta al párrafo 5 del artículo 5:</u> 5) Debería favorecerse la introducción en los programas de estudios de la enseñanza del valor de los intercambios turísticos, de sus beneficios económicos, sociales y culturales, y también de sus riesgos.</p>
<p style="text-align: center;">Artículo 6 <i>El turismo, factor de desarrollo sostenible</i></p> <p>1) Todos los agentes del desarrollo turístico deberían salvaguardar el entorno natural, en la perspectiva de un crecimiento económico sólido, constante y sostenible, que sea capaz de satisfacer equitativamente las necesidades y aspiraciones de las generaciones presentes y futuras.</p>	<p>A6.1_1_ALEMANIA_Inglés: <u>Enmienda propuesta al párrafo 1 del artículo 6:</u> «Asimismo, con el fin de lograr un crecimiento económico sólido, constante y sostenible, que sea capaz de satisfacer equitativamente las necesidades y aspiraciones de las generaciones presentes y futuras, Todos los agentes del desarrollo turístico deberían salvaguardar el entorno natural, en la perspectiva de</p>

	<p>un crecimiento económico sólido, constante y sostenible, que sea capaz de satisfacer equitativamente las necesidades y aspiraciones de las generaciones presentes y futuras.</p> <p><u>Justificación:</u> Se debería modificar el orden de las proposiciones para resaltar con claridad que, por lo general, el medio ambiente se deberá proteger para salvaguardar el entorno natural en aras de la humanidad, y no simplemente para permitir un crecimiento sostenible del sector turístico.</p>
<p>2) Las autoridades públicas nacionales, regionales y locales deberían favorecer e incentivar todas las modalidades de desarrollo turístico que permitan ahorrar recursos naturales escasos y valiosos, en particular el agua y la energía, y evitar en lo posible la producción de desechos.</p>	<p>A6.1_2 FEDERACIÓN DE RUSIA_Inglés: El párrafo 1 del artículo 6 del Proyecto de Convención establece el deber de todos los agentes del desarrollo turístico de salvaguardar el entorno natural, en la perspectiva de un crecimiento económico sólido, constante y sostenible. Al mismo tiempo, la «Ley federal de la Federación de Rusia sobre la protección del medio Ambiente» establece que la protección del medio ambiente tiene por objeto preservar y restaurar el entorno natural, y fomentar el uso racional y la reproducción de los recursos naturales, evitando los efectos negativos de las actividades económicas o de otra índole. En la legislación de la Federación de Rusia no se contempla el crecimiento económico entre los objetivos de la protección del medio ambiente, y hacerlo no parece correcto.</p>
<p>3) Debería procurarse escalonar en el tiempo y en el espacio los movimientos de turistas, en particular los que se producen en relación con las vacaciones pagadas y las vacaciones escolares, y distribuir de manera más equilibrada las vacaciones, con el fin de reducir la presión que ejerce la actividad turística en el medio ambiente y de aumentar sus efectos beneficiosos en las industrias turísticas y en la economía local.</p>	

<p>4) La concepción de la infraestructura turística y la programación de las actividades turísticas deberían hacerse de forma que se proteja el patrimonio natural que constituyen los ecosistemas y la diversidad biológica, y que se preserven las especies en peligro de la fauna y de la flora silvestre. Los agentes del desarrollo turístico, y en particular los profesionales del sector deberían admitir que se impongan limitaciones o restricciones a sus actividades cuando estas se ejerzan en espacios particularmente vulnerables: regiones desérticas, polares o de alta montaña, litorales, selvas tropicales o zonas húmedas, que sean idóneos para la creación de parques naturales o reservas protegidas.</p>	
<p>5) El turismo de naturaleza y el ecoturismo se reconocen como formas de turismo particularmente enriquecedoras y valorizadoras, siempre que respeten el patrimonio natural y la población local y se ajusten a la capacidad de ocupación de los lugares turísticos.</p>	<p>A6.5_1_ FEDERACIÓN DE RUSIA_Inglés: El párrafo 5 del artículo 6 del Proyecto de Convención incluye los términos «Turismo de naturaleza» y «ecoturismo» que no se mencionan ni en el artículo 1, ni en la legislación de la Federación de Rusia.</p>
	<p>A6.6_1_SUIZA_Inglés: <u>Propuesta de añadir un párrafo 6 que rece (en negrita):</u> 6) El turismo es una fuerza motriz que impulsa la creación de empleo decente, el crecimiento económico y el desarrollo. Como uno de los principales sectores generadores de empleo en el mundo, el turismo debe proporcionar importantes oportunidades de medios de subsistencia, ayudar al alivio de la pobreza y fomentar el desarrollo inclusivo. De conformidad con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 8.9, los gobiernos deben elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree empleos decentes y promueva la cultura y los productos locales.</p> <p><u>Justificación:</u> Este párrafo solo atañe a los aspectos ambientales, si bien la sostenibilidad se compone de tres vertientes: aspectos sociales, aspectos ambientales (o ecológicos) y aspectos relacionados con la sostenibilidad económica.</p>

<p style="text-align: center;">Artículo 7</p> <p style="text-align: center;"><i>El turismo, factor de aprovechamiento y enriquecimiento del patrimonio cultural de la humanidad</i></p> <p>1) Los recursos turísticos pertenecen al patrimonio común de la humanidad. Las comunidades en cuyo territorio se encuentran tienen con respecto a ellos derechos y obligaciones particulares.</p>	<p>A7.1_1_VENEZUELA_Español:</p> <p><u>Enmienda propuesta al párrafo 1 del artículo 7:</u></p> <p>1) Los recursos turísticos pertenecen al patrimonio común de la humanidad. Las comunidades en cuyo territorio se encuentran tienen con respecto a ellos derechos y obligaciones particulares son parte fundamental para el desarrollo sostenible de la humanidad, por lo que la actividad turística ha de ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo sostenible de las generaciones presentes y futuras.</p> <p><u>Justificación:</u></p> <p>Considerando que este párrafo al establecer los recursos turísticos como patrimonio común de la humanidad es contrario al principio de Derecho internacional que reconoce la soberanía permanente de los Estados sobre los recursos naturales existentes en su territorio, reconocido mediante la Declaración emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Resolución 1803 (XVII) del 14 de diciembre de 1962, titulada «Soberanía permanente sobre los recursos naturales», y establecido igualmente en el Principio 2 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo: «De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del Derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional».</p> <p>A nuestro criterio este párrafo alternativo permite que el Proyecto de Convención, se ajuste al espíritu y a los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y a los documentos sobre desarrollo sostenible internacionales suscritos por los Estados Miembros de la Organización Mundial del Turismo, incluyendo el documento final de la Cumbre de las</p>
--	---

Naciones Unidas para la aprobación de la Agenda para el Desarrollo después de 2015: «Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible».

A7.1_2_ALEMANIA_Inglés:

El párrafo 1 del artículo 7 establece que los recursos turísticos pertenecen al patrimonio común de la humanidad. El concepto de «patrimonio común de la humanidad» es un principio establecido en el Derecho internacional que no puede modificarse de manera arbitraria. Ciertamente no es posible determinar que todos los recursos turísticos pertenecen al patrimonio común. Respecto de esta disposición en particular, el Gobierno alemán quisiera preguntar si se ha solicitado la opinión de la UNESCO, que asume la custodia de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural.

Enmienda al párrafo 1) del artículo 3:

«**En algunos casos**, los recursos turísticos pertenecen al patrimonio **cultural y natural mundial común de la humanidad**. Las comunidades en cuyo territorio se encuentran tienen con respecto a ellos derechos y obligaciones particulares».

Justificación:

Adaptación de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural adoptada por la Conferencia General de la UNESCO en 1972. No todos los recursos naturales se clasifican como parte del patrimonio común.

A7.1_3_FRANCIA_Francés:

Enmienda propuesta al párrafo 1 del artículo 7 (en negrita):

El turismo, factor de aprovechamiento y enriquecimiento del patrimonio cultural de ~~la humanidad de los pueblos~~.

1) Los recursos turísticos **son elementos fundamentales de la civilización y la cultura de los pueblos pertenecen al patrimonio común de la humanidad**. Las comunidades en cuyo territorio se encuentran tienen con respecto a ellos derechos y obligaciones particulares.

Justificación:

Según el Departamento Jurídico el término «pueblos» sería más idóneo.

Esta oración inicial plantea varios problemas. En efecto, en términos generales, el patrimonio común de la humanidad no puede ser objeto de posesión y se rige por un sistema de derechos de uso (véase la Convención de Montego Bay y la explotación del lecho marino, etc.). Además, nuestra Constitución (34C) afecta a esta disposición, ya que atañe al derecho de propiedad.

Por consiguiente, proponemos que el párrafo se redacte de manera diferente.

A7.1_4_FUERA DE PLAZO_TANZANÍA_Inglés:

Aunque los respectivos gobiernos controlen y vigilen los sitios culturales, los derechos y obligaciones con respecto de estos no han de verse subyugados por las normas y regulaciones gubernamentales.

	<p>A7.1_5_FEDERACIÓN DE RUSIA_Inglés: En el párrafo 1 del artículo 7, es necesario definir con claridad el término «comunidades» que figura en la frase «las comunidades en cuyo territorio se encuentran tienen con respecto a ellos derechos y obligaciones particulares». Si este término se refiere a los «pueblos Indígenas», estos no tienen derechos u obligaciones particulares con respecto de los recursos turísticos en la legislación nacional. En la Federación de Rusia los recursos turísticos pertenecen a toda la población.</p>
<p>2) Las políticas y actividades turísticas deberían llevarse a cabo con respeto al patrimonio artístico, arqueológico y cultural, que deberían proteger y transmitir a las generaciones futuras. Se debería conceder particular atención a la protección y a la rehabilitación de los monumentos, santuarios y museos, así como de los lugares de interés histórico o arqueológico, que deben estar ampliamente abiertos a la frecuentación turística. Se debería fomentar el acceso del público a los bienes y monumentos culturales de propiedad privada con todo respeto a los derechos de sus propietarios, así como a los edificios religiosos sin perjuicio de las necesidades del culto.</p>	<p>A7.2_1_FUERA DE PLAZO_CHINA_Inglés: <u>Enmienda propuesta al párrafo 2 del artículo 7:</u> 2) Las políticas y actividades turísticas deberían llevarse a cabo con respeto al patrimonio artístico, arqueológico y cultural, que deberían proteger y transmitir a las generaciones futuras. Se debería conceder particular atención a la protección y a la rehabilitación de los monumentos, santuarios y museos, así como de los lugares de interés histórico o arqueológico, que deben estar ampliamente abiertos a la frecuentación turística. Se debería fomentar el acceso del público a los bienes y monumentos culturales de propiedad privada con todo respeto a los derechos de sus propietarios, así como a los edificios religiosos sin perjuicio de las necesidades del culto. <u>Justificación:</u> Alentar las actividades turísticas con fines religiosos y las visitas de edificios religiosos requiere inevitablemente medidas de estímulo específicas, políticas preferenciales y algún privilegio que, sin duda, resultarían injustos para los ciudadanos sin religión.</p>
<p>3) Los recursos financieros procedentes de la frecuentación de los sitios y monumentos de interés cultural deberían asignarse, al menos en parte, al mantenimiento, a la protección, a la mejora y al enriquecimiento de ese patrimonio.</p>	

<p>4) La actividad turística debería organizarse de modo que permita la supervivencia y el florecimiento de la producción cultural y artesanal tradicional, así como del folclore, y que no conduzca a su estandarización y empobrecimiento.</p>	
<p style="text-align: center;">Artículo 8</p> <p><i>El turismo, actividad beneficiosa para las comunidades y los países receptores</i></p> <p>1) Las poblaciones locales deberían asociarse a las actividades turísticas y tendrán una participación equitativa en los beneficios económicos, sociales y culturales que reporten, especialmente en la creación directa e indirecta de empleo a que den lugar.</p>	<p>A.8.1_1_SUIZA_Inglés:</p> <p>1) Las poblaciones locales deberían asociarse a las actividades turísticas y tendrán una participación equitativa en los beneficios económicos, sociales y culturales que reporten, especialmente en la creación directa e indirecta de empleo decente a que den lugar.</p>
<p>2) Las políticas turísticas deberían aplicarse de modo que contribuyan a mejorar el nivel de vida de la población de las regiones visitadas y respondan a sus necesidades. La concepción urbanística y arquitectónica y el modo de explotación de los complejos y alojamientos turísticos deberían tender a su óptima integración en el tejido económico y social local. En igualdad de competencia, debería darse prioridad a la contratación de personal local.</p>	
<p>3) Debería prestarse particular atención a los problemas específicos de las zonas litorales y de los territorios insulares, así como de las frágiles zonas rurales y de montaña, donde el turismo representa con frecuencia una de las escasas oportunidades de desarrollo frente al declive de las actividades económicas tradicionales.</p>	
<p>4) De conformidad con la normativa establecida por las autoridades públicas, los profesionales del turismo, y en particular los inversores, deberían llevar a cabo estudios de impacto de sus proyectos de desarrollo en el entorno y en los medios naturales. Asimismo, deberían facilitar con la máxima transparencia y la objetividad pertinente toda la información relativa a sus programas futuros y a sus consecuencias previsibles, y favorecer el diálogo sobre su contenido con las poblaciones interesadas.</p>	<p>A8.4_1_FUERA DE PLAZO_TANZANÍA_Inglés:</p> <p>Los inversores particulares deberían observar el contexto local con el fin de reducir las pérdidas de las ganancias procedentes de las inversiones turísticas en los destinos.</p>

Artículo 9

Obligaciones de los agentes del desarrollo turístico

1) Los profesionales del turismo tienen obligación de facilitar a los turistas una información objetiva y veraz sobre los lugares de destino y sobre las condiciones de viaje, recepción y estancia. Además, deberían asegurar la absoluta transparencia de las cláusulas de los contratos que propongan a sus clientes, tanto en lo relativo a la naturaleza, al precio y a la calidad de las prestaciones que se comprometen a facilitar como a las compensaciones financieras que les incumban en caso de ruptura unilateral de dichos contratos por su parte.

Notre Direction juridique a fait des recherches rappelant que cette obligation pouvait faire écho à celles prévues par les articles L. 211-7 et suivants du Code du tourisme pour le cas des voyages à forfait (voir également le chapitre II - à tout le moins- de la directive (UE) 2015/2302 du Parlement européen et du Conseil, du 25 novembre 2015, relative aux voyages à forfait et aux prestations de voyage liées, modifiant le règlement (CE) n° 2006/2004 et la directive 2011/83/UE du Parlement européen et du Conseil et abrogeant la directive 90/314/CEE du Conseil).

Dans ce contexte, notre Direction juridique propose de rendre cette stipulation moins prescriptive, avec une formulation alternative proposée ci-contre.

A9.1_1_FRANCIA_Francés:

Enmienda propuesta al párrafo 1) del artículo 9 (en negrita):

1) **Las Altas Partes Contratantes velan por que** los profesionales del turismo ~~tienen obligación de facilitar~~ faciliten a los turistas una información objetiva y veraz sobre los lugares de destino y sobre las condiciones de viaje, recepción y estancia. Además, deberían asegurar la absoluta transparencia de las cláusulas de los contratos que propongan a sus clientes, tanto en lo relativo a la naturaleza, al precio y a la calidad de las prestaciones que se comprometen a facilitar como a las compensaciones financieras que les incumban en caso de ruptura unilateral de dichos contratos por su parte.

Justificación:

Este artículo no es congruente con nuestra Constitución (53C). En la reunión anterior propusimos sustituir las palabras «tienen obligación de» por «deberían». La propuesta fue rechazada. Por consiguiente, de conservarse esta formulación Francia no podría suscribir la Convención.

Las investigaciones de nuestro Departamento Jurídico demuestran que esta obligación podría hacerse eco de las establecidas en los artículos L. 211-7 y siguientes del Código de Turismo en el caso de los viajes combinados (véase también el capítulo II – o al menos la Directiva (UE) 2015/2302 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 25 de noviembre de 2015, relativa a los viajes combinados y a los servicios de viaje vinculados, por la que se modifican el Reglamento (CE) no 2006/2004 y la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y por la que se deroga la Directiva 90/314/CEE del Consejo).

Habida cuenta de lo anterior, nuestro Departamento Jurídico propone hacer esta estipulación menos prescriptiva, y sugiere una redacción alternativa.

	<p>A9.1_4_2_ALEMANIA_Inglés:</p> <p>Los párrafos 1 a 4 del artículo 9, se refieren también a las relaciones entre los turistas y los operadores turísticos o los proveedores de servicios turísticos individuales. Las cuestiones referentes a los contratos de circuitos combinados que se abordan en esos párrafos se solapan con las disposiciones que figuran en el anexo II del proyecto de Convención Internacional sobre la Protección de los Turistas y los Derechos y Obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos en el que trabaja la OMT. En particular, esto atañe a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ los requisitos relativos a la información y a la forma y contenido de los contratos (párrafo 1); ▪ la obligación de las empresas de ejercer la debida diligencia, velar por la seguridad, y asumir las consecuencias jurídicas (compensación) en caso de incumplimiento de sus obligaciones (párrafo 2) ▪ la repatriación de los turistas en caso de que el operador turístico se declare insolvente (párrafo 4). <p>De hecho, estas disposiciones no solo se solapan con las que figuran en el anexo II, sino que algunas que van más allá y entran en conflicto con lo dispuesto en dicho anexo. Por ejemplo, parece que la repatriación - en contradicción con la Directiva 2015/2302 de la UE y lo previsto en el proyecto de Convención Internacional sobre la Protección de los Turistas y los Derechos y Obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos – incumbe a los Estados contratantes y no a las empresas en caso de insolvencia. En lo referente a la aplicación de la normativa por parte de los servicios turísticos individuales, Alemania considera que la información exigida, las obligaciones accesorias y las normas de protección en caso de insolvencia son excesivas.</p>
<p>2) En lo que de ellos dependa, y en cooperación con las autoridades públicas, los profesionales del turismo deberían velar por la seguridad, la prevención de accidentes, la protección de la salud y la inocuidad de los alimentos de quienes recurran a sus servicios. Deberían preocuparse por la existencia de sistemas de seguros y de</p>	

<p>asistencia adecuados. Asimismo, deberían asumir la obligación de rendir cuentas, conforme a las modalidades que dispongan las reglamentaciones nacionales, y la de abonar una indemnización justa en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales.</p>	
<p>3) En cuanto de ellos dependa, los profesionales del turismo deberían contribuir al pleno desarrollo cultural y espiritual de los turistas y permitir el ejercicio de sus prácticas religiosas durante sus viajes turísticos.</p>	<p>A9.3_1_FUERA DE PLAZO_TANZANÍA_Inglés: Esta cuestión no se debería plantear en el artículo 9, sino en el artículo 7 que trata de cultura, habida cuenta de que la religión no contribuye al desarrollo del turismo. Los ritos religiosos son un asunto delicado en algunos países en los que es posible que las prácticas religiosas de los turistas no resulten aceptables.</p>
<p>4) En cooperación con los profesionales interesados y sus asociaciones, las autoridades públicas de los Estados emisores y de los países receptores deberían velar por el establecimiento de los mecanismos necesarios para la repatriación de los turistas en caso de incumplimiento de las empresas organizadoras de sus viajes turísticos.</p>	<p>A9.4_1_AUSTRIA_Inglés: Es posible que la aplicación del párrafo 4 del artículo 9 sea incompatible con la legislación austriaca en materia de insolvencia, en particular en lo que respecta a la cuestión de la obligación de los países emisores y receptores de asumir la repatriación de los turistas.</p>
	<p>A9.4_2_FUERA DE PLAZO_TANZANÍA_Inglés: Esto podría suponer una carga para las autoridades públicas, pues permitiría a las empresas declararse en quiebra aprovechando que la disposición contemplada en el artículo 9 prevé los mecanismos necesarios para la protección y la repatriación de los turistas.</p>
<p>5) Los Gobiernos tienen el derecho –y el deber–, especialmente en casos de crisis, de informar a sus ciudadanos de las condiciones difíciles, o incluso de los peligros con los que puedan encontrarse con ocasión de sus desplazamientos al extranjero. Sin embargo, les incumbe facilitar esas indicaciones sin perjudicar de forma injustificada ni exagerada al sector turístico de los países receptores y los intereses de sus propios operadores. El contenido de las recomendaciones a los viajeros debería, por tanto, discutirse previamente con las autoridades de los países receptores y con los profesionales interesados. Las recomendaciones que se formulen deberían guardar estricta proporción con la gravedad de las situaciones reales y limitarse a las zonas geográficas donde se haya comprobado la situación de inseguridad. Esas recomendaciones deberían matizarse o anularse en cuanto lo permita la vuelta a la normalidad.</p>	<p>A9.5_1_ALEMANIA_Inglés: <u>Enmienda propuesta al párrafo 5 del artículo 9:</u> «Los Gobiernos tienen el derecho –y el deber–, especialmente en casos de crisis, de informar a sus ciudadanos de las condiciones difíciles, o incluso de los peligros con los que puedan encontrarse con ocasión de sus desplazamientos al extranjero. Sin embargo, les incumbe facilitar esas indicaciones sin perjudicar de forma injustificada ni exagerada al sector turístico de los países receptores y los intereses de sus propios operadores. El contenido de las recomendaciones a los viajeros debería, por tanto, discutirse previamente con las autoridades de los países receptores y con</p>

los profesionales interesados. Las recomendaciones que se formulen deberían guardar estricta proporción con la gravedad de las situaciones reales y limitarse a las zonas geográficas donde se haya comprobado la situación de inseguridad. Esas recomendaciones deberían matizarse o anularse en cuanto lo permita la vuelta a la normalidad».

Justificación:

Propuesta de supresión. El Gobierno alemán se opone a toda limitación a su facultad discrecional para formular las alertas de viaje y seguridad, y rechaza cualquier requisito para coordinarlas con los países de destino. Estas disposiciones no se pueden aplicar, tanto por razones prácticas (se trata, por lo general, de situaciones que exigen una rápida actuación), como por que violan la soberanía de los Estados que tienen derecho a decidir la índole de la información relacionada con asuntos de seguridad que desean comunicar a sus ciudadanos.

A9.5_2_INDONESIA_Inglés:

Enmienda propuesta al párrafo 5 del artículo 9:

5) Los Gobiernos tienen el derecho –y el deber–, especialmente en casos de crisis, de informar a sus ciudadanos de las condiciones difíciles, o incluso de los peligros con los que puedan encontrarse con ocasión de sus desplazamientos al extranjero. Sin embargo, les incumbe facilitar esas indicaciones sin perjudicar de forma injustificada ni exagerada al sector turístico de los países receptores y los intereses de sus propios operadores. ~~El contenido de las recomendaciones a los viajeros debería, por tanto, discutirse previamente con las autoridades de los países receptores y con los profesionales interesados.~~ Las recomendaciones que se formulen deberían guardar estricta proporción con la gravedad de las situaciones reales y limitarse a las zonas geográficas donde se haya comprobado la situación de inseguridad. Esas recomendaciones deberían matizarse o anularse en cuanto lo permita la vuelta a la normalidad.

	<p><u>Justificación:</u> El acceso a información de viaje oportuna, exacta y fiable es un derecho de cualquier ciudadano y su difusión constituye un deber para todo gobierno. Si bien se acepta que dicha información no debería ser exagerada o descomedida, exigir a los gobiernos que discutan el contenido de la información con los gobiernos afectados y los actores no gubernamentales iría en detrimento de su deber de actuar de forma oportuna.</p> <p>A9.5_3_FUERA DE PLAZO_CHINA_Inglés: <u>Enmienda propuesta al párrafo 5 del artículo 9:</u> 5) Los Gobiernos tienen el derecho –y el deber–, especialmente en casos de crisis, de informar a sus ciudadanos de las condiciones difíciles, o incluso de los peligros con los que puedan encontrarse con ocasión de sus desplazamientos al extranjero. Sin embargo, les incumbe facilitar esas indicaciones sin perjudicar de forma injustificada ni exagerada al sector turístico de los países receptores y los intereses de sus propios operadores. El contenido de las recomendaciones a los viajeros debería, por tanto, discutirse previamente con las autoridades de los países receptores y con los profesionales interesados. Las recomendaciones que se formulen deberían guardar estricta proporción con la gravedad de las situaciones reales y limitarse a las zonas geográficas donde se haya comprobado la situación de inseguridad. Esas recomendaciones deberían matizarse o anularse en cuanto lo permita la vuelta a la normalidad.</p> <p><u>Justificación:</u> Creemos que los factores que impulsan a los países emisores a difundir alertas de viaje pueden variar, y que a menudo se dan situaciones de emergencia complejas. Por consiguiente, es difícil o imposible que esos factores se discutan previamente con el gobierno del país receptor y los profesionales pertinentes. Además, los diferentes intereses creados impiden el consenso ya que los países emisores y los países receptores difundirán</p>
--	---

	<p>las alertas de viaje con arreglo a sus distintas posiciones y aspiraciones. Esto puede retrasar la emisión de alertas de viaje y menoscabar la protección de los turistas.</p>
<p>6) La prensa, y en particular la prensa especializada en turismo, y los demás medios de comunicación, incluidos los modernos medios de comunicación electrónica, deberían difundir una información veraz y equilibrada sobre los acontecimientos y las situaciones que puedan influir en la frecuentación turística. Asimismo, deberían tener el cometido de facilitar indicaciones precisas y fiables a los consumidores de servicios turísticos. Para ese fin, deberían desarrollarse y emplearse las nuevas tecnologías de comunicación y comercio electrónico que, al igual que los medios de comunicación, no deberían promover en modo alguno el turismo sexual.</p>	<p>A9.5_4 FEDERACIÓN DE RUSIA_Inglés: En el párrafo 5 del artículo 9 del Proyecto de Convención se estipula la obligación de los gobiernos de informar a sus ciudadanos de las condiciones difíciles, o incluso de los peligros con los que puedan encontrarse con ocasión de sus desplazamientos al extranjero. La información preliminar debe ser discutida con las autoridades de los países receptores. No obstante, la legislación de la Federación de Rusia no contiene disposición alguna para regular los mecanismos de coordinación de la información entre los organismos rusos y los extranjeros.</p>
<p style="text-align: center;">Artículo 10 <i>Derecho al turismo</i></p> <p>1) La posibilidad de acceso directo y personal al descubrimiento y el disfrute de las riquezas de nuestro mundo constituirá un derecho abierto por igual a todos los habitantes de nuestro planeta. La participación cada vez más difundida en el turismo interno e internacional debería entenderse como una de las mejores expresiones posibles del continuo crecimiento del tiempo libre, y no se le debería oponer obstáculo ninguno.</p>	<p>A10.1_1_AUSTRIA_Inglés: Si bien entendemos perfectamente el empeño de la OMT en evitar cualquier cambio en el texto del Código Ético Mundial incorporado en los artículos 4 a 12 del Proyecto de Convención, querríamos señalar que los artículos 10 a 12 podrían prestarse a una interpretación de los derechos humanos probablemente indeseada y de largo alcance. La codificación de un «derecho al turismo» no estaría en consonancia con el concepto de derechos humanos como derechos del individuo frente al Estado, ya que implicaría para el Estado una obligación que no podría cumplir. [...]</p>

	<p>A10.1_2_ALEMANIA_Inglés: El derecho al turismo previsto en el artículo 10 se expresa en términos tan generalizados que no aclara los derechos que están específicamente garantizados, ni su relación con otras disposiciones (por ejemplo, las restricciones de entrada, o las prohibiciones o limitaciones de uso para proteger los bienes culturales o los entornos naturales). El Gobierno alemán no cree que se pueda apoyar la inclusión de un derecho universal al turismo de carácter tan general en una Convención regida por el Derecho internacional.</p>
<p>2) El derecho al turismo para todos debe entenderse como consecuencia del derecho al descanso y al ocio, y en particular a la limitación razonable de la duración del trabajo y a las vacaciones pagadas periódicas, que se garantiza en el artículo 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el artículo 7.d del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.</p>	<p>A10.2_1_FEDERACIÓN DE RUSIA_Inglés: <u>Enmienda propuesta al párrafo 2 del artículo 10:</u> «El derecho al turismo para todos debe debería entenderse como consecuencia del derecho al descanso y al ocio, y en particular a la limitación razonable de la duración del trabajo y a las vacaciones pagadas periódicas, que se garantiza en el artículo 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el artículo 7.d del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales».</p> <p>A10.2_2_FRANCIA_Francés: <u>Enmienda propuesta al párrafo 2 del artículo 10 (en negrita):</u> 2) El derecho al turismo para todos debe podría entenderse como consecuencia del derecho al descanso y al ocio, y en particular a la limitación razonable de la duración del trabajo y a las vacaciones pagadas periódicas, que se garantiza en el artículo 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el artículo 7.d del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.</p> <p><u>Justificación:</u> Este artículo también es incoherente con nuestra Constitución. Según nuestro Departamento Jurídico, el «derecho al turismo» no se menciona en ningún texto. El vínculo que se hace aquí entre un «derecho al turismo» y el «derecho al descanso y al ocio» (mencionado en los textos indicados en el</p>

	artículo) no es obvio y nos plantea un auténtico problema legislativo. Si se mantiene el texto con esa formulación, tendrá que pasar por el Parlamento.
3) Con el apoyo de las autoridades públicas, debería desarrollarse el turismo social, en particular el turismo asociativo, que permite el acceso de la mayoría de los ciudadanos al ocio, a los viajes y a las vacaciones.	
4) Se debería fomentar y facilitar el turismo de las familias, de los jóvenes, de los estudiantes, de las personas mayores, así como el turismo para las personas con discapacidad.	
<p style="text-align: center;">Artículo 11 <i>Libertad de desplazamiento turístico</i></p> <p>1) Con arreglo al derecho internacional y a las leyes nacionales, los turistas deberían beneficiarse de la libertad de circular por el interior de sus países y de un Estado a otro, de conformidad con el artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y deberían poder acceder a las zonas de tránsito y estancia, así como a los sitios turísticos y culturales sin formalidades exageradas ni discriminaciones.</p>	<p>A11.1_1_FEDERACIÓN DE RUSIA_Inglés: <u>Enmienda propuesta al párrafo 1 del artículo 11:</u> «1) Con arreglo al derecho internacional y a las leyes nacionales, los turistas deberían beneficiarse de la libertad de circular por el interior de sus países y de un Estado a otro, de conformidad con el artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y deberían poder acceder a las zonas de tránsito y estancia, así como a los sitios turísticos y culturales conforme con las formalidades estipuladas en la legislación nacional sin formalidades exageradas ni discriminaciones».</p> <p><u>Justificación:</u></p> <p>En el párrafo 1 del artículo 11 proponemos que se haga referencia a la legislación nacional en la oración «deberían poder acceder a las zonas de tránsito y estancia, así como a los sitios turísticos y culturales, cumpliendo con las formalidades establecidas en las legislaciones nacionales».</p>

	<p>A11.1_2_AUSTRIA_Inglés: Si bien entendemos perfectamente el empeño de la OMT en evitar cualquier cambio en el texto del Código Ético Mundial incorporado en los artículos 4 a 12 del Proyecto de Convención, querríamos señalar que los artículos 10 a 12 podrían prestarse a una interpretación de los derechos humanos probablemente indeseada y de largo alcance [...]. Además, la referencia al artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (párrafo 1 del artículo 11 de la Convención) resulta equívoca, ya que los tratados de derechos humanos subsiguientes han utilizado un texto mucho más restrictivo. Por ende, quedaría fuera del marco jurídico vigente.</p>
<p>2) Los turistas deberían tener la facultad de utilizar todos los medios de comunicación disponibles, interiores y exteriores. Deberían beneficiarse de un acceso rápido y fácil a los servicios administrativos, judiciales y sanitarios locales. Deberían poder ponerse libremente en contacto con las autoridades consulares del país del que sean ciudadanos conforme a las convenciones internacionales vigentes.</p>	<p>A11.2_1_FEDERACIÓN DE RUSIA_Inglés: <u>Enmienda propuesta al párrafo 2 del artículo 11:</u></p> <p>«2) Los turistas deberían tener la facultad de utilizar todos los medios de comunicación disponibles, interiores y exteriores. Deberían beneficiarse de un acceso rápido y fácil a los servicios administrativos, judiciales y sanitarios locales. Deberían poder ponerse libremente en contacto con las autoridades consulares del país del que sean ciudadanos conforme al las convenciones internacionales tratado internacional vigente».</p> <p>A11.2_2_ALEMANIA_Inglés: El Gobierno alemán no entiende exactamente qué obligaciones incumbirían al Estado contratante en lo que atañe al «acceso a los servicios sanitarios» en virtud del párrafo 2 del artículo 11. Debe quedar claro que el acceso a los servicios de atención de salud en caso de necesidad (que por supuesto se otorga) no implica que el país receptor ha de asumir la cobertura de los costos de dichos servicios.</p>
<p>3) Los turistas deberían gozar de los mismos derechos que los ciudadanos del país que visiten en cuanto a la confidencialidad de los datos y la información sobre su</p>	<p>A11.3_1_FRANCIA_Francés: <u>Enmienda propuesta al párrafo 3 del artículo 11 (en negrita):</u></p>

<p>persona, en particular cuando se almacenen en soporte electrónico.</p> <p>Notre Direction juridique rappelle, à toutes fins utiles, que la Charte européenne des droits fondamentaux prévoit à son article 8 (« <u>Protection</u> des données à caractère personnel »), paragraphes 1 et 2, que toute personne a droit à la protection des données à caractère personnel la concernant. Ces données doivent être traitées loyalement, à des fins déterminées et sur la base du <u>consentement</u> de la personne concernée ou en vertu d'un autre fondement légitime prévu par la loi. Toute personne a le droit d'accéder aux données collectées la concernant et d'en obtenir la rectification [...].</p> <p>Il y a bien évidemment d'autres textes qui encadrent cette protection comme la loi Informatique et libertés. Etc.</p>	<p>3) Los turistas deberían gozar de los mismos derechos que los ciudadanos del país que visiten en cuanto a la confidencialidad protección de los datos y la información de carácter personal sobre su persona que proporcionen, en particular cuando se almacenen en soporte electrónico.</p> <p><u>Justificación:</u></p> <p>Es necesario verificar esta disposición a la luz de un caso reciente que ha sentado jurisprudencia. Cabe señalar que, en la reunión anterior, ya habíamos solicitado que se revisaran determinados aspectos de esta disposición (en concreto que se sustituyera el término «confidencialidad» por «protección»). Por lo tanto, volvemos a proponer que se modifique este artículo.</p> <p>A efectos prácticos, nuestro Departamento Jurídico recuerda que los párrafos 1 y 2 del artículo 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (Protección de datos de carácter personal), disponen que toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que la conciernan. Estos datos se tratarán de modo leal, para fines concretos y sobre la base del consentimiento de la persona afectada o en virtud de otro fundamento legítimo previsto por la ley. Toda persona tiene derecho a acceder a los datos recogidos que la conciernan y a su rectificación [...].</p> <p>Existen, por supuesto, otros textos jurídicos que rigen esta protección como la <i>Loi informatique et libertés</i> (Ley francesa para la protección de los datos), etcétera.</p>
<p>4) Los procedimientos administrativos de paso de las fronteras establecidos por los Estados o por acuerdos internacionales, como los visados, y las formalidades sanitarias y aduaneras se deberían adaptar para facilitar al máximo la libertad de los viajes y el acceso</p>	<p>A11.4_1_FRANCIA_Francés:</p> <p><u>Enmienda propuesta al párrafo 4 del artículo 11 (en negrita):</u></p>

<p>de la mayoría de las personas al turismo internacional. Se deberían fomentar los acuerdos entre grupos de países para armonizar y simplificar esos procedimientos. Los impuestos y gravámenes específicos que penalicen al sector turístico y mermen su competitividad deberían eliminarse o corregirse progresivamente.</p>	<p>4) Los procedimientos administrativos de paso de las fronteras establecidos por los Estados o por acuerdos internacionales, como los visados, y las formalidades sanitarias y aduaneras se deberían adaptar para facilitar al máximo la libertad de los viajes y el acceso de la mayoría de las personas al turismo internacional. Se deberían fomentar los acuerdos entre grupos de países para armonizar y simplificar esos procedimientos. Los impuestos y gravámenes específicos excesivos que penalicen al sector turístico y mermen su competitividad deberían eliminarse o corregirse progresivamente.</p>
<p>5) Siempre que lo permita la situación económica de los países de los que procedan, los turistas deberían poder disponer de las asignaciones de divisas convertibles que necesiten para sus desplazamientos.</p>	<p>A11.5_1_ALEMANIA_Inglés: <u>Enmienda propuesta al párrafo 5 del artículo 11:</u> Siempre que lo permita la situación económica de los países de los que procedan, los turistas deberían poder disponer de las asignaciones de divisas convertibles de uso común que necesiten para sus desplazamientos.</p> <p><u>Justificación:</u> Se puede restringir el acceso a las divisas de uso común.</p>

<p style="text-align: center;">Artículo 12</p> <p><i>Derechos de los trabajadores y de los empresarios de las industrias turísticas</i></p> <p>1) Bajo la supervisión de las administraciones nacionales y locales de sus Estados de origen y de los países receptores, deberían garantizarse los derechos fundamentales de los trabajadores y emprendedores de las industrias turísticas y de las actividades conexas con especial cuidado, habida cuenta de las limitaciones específicas vinculadas a la estacionalidad de su actividad, a la dimensión global de sus industrias y a la flexibilidad que suele imponer la naturaleza de su trabajo.</p>	<p>A12.1_1_SUIZA_Inglés: <u>Enmienda propuesta al artículo 12:</u> Derechos de los trabajadores y de los empresarios de las industrias turísticas</p> <p>1) Bajo la supervisión de las administraciones nacionales y locales de sus Estados de origen y de los países receptores, debería garantizarse que se respetan los principios y derechos laborales fundamentales de los trabajadores y emprendedores en las industrias turísticas y de las actividades conexas con especial cuidado, habida cuenta de las limitaciones específicas vinculadas a la estacionalidad de su actividad, a la dimensión global de sus industrias y a la flexibilidad que suele imponer la naturaleza de su trabajo.</p>
<p>2) Los trabajadores asalariados y autónomos de las industrias turísticas y de las actividades conexas deberían poder acceder a una formación inicial y continua adecuada. Se les debería asegurar una protección social suficiente y se debería limitar en todo lo posible la precariedad de su empleo. Se debería proponer un estatuto particular a los trabajadores estacionales del sector, especialmente en lo que respecta a su protección social.</p>	<p>A12.1_2_ALEMANIA_Inglés: En el artículo 12 se exige que se garanticen «los derechos fundamentales de los trabajadores y emprendedores», sin especificar cuáles son estos derechos. El Gobierno alemán opina que este artículo tendría más sentido si se hiciera referencia a los instrumentos internacionales pertinentes, como los convenios fundamentales de la OIT.</p>
<p>3) Los trabajadores asalariados y autónomos de las industrias turísticas y de las actividades conexas deberían poder acceder a una formación inicial y continua adecuada. Se les debería asegurar una protección social suficiente y se debería limitar en todo lo posible la precariedad de su empleo. Se debería proponer un estatuto particular a los trabajadores estacionales del sector, especialmente en lo que respecta a su protección social.</p>	<p>A12.2_1_FEDERACIÓN DE RUSIA_Inglés: En el párrafo 2 del artículo 12 del Proyecto de Convención se prevé asegurar a los trabajadores asalariados y autónomos de las industrias turísticas una protección social que no está regulada en la Convención.</p>

<p>4) Los intercambios de experiencia que se ofrezcan a los directivos y otros trabajadores de distintos países contribuyen a la expansión del sector turístico mundial. Por ese motivo, se deberían facilitar en todo lo posible, de conformidad con las legislaciones nacionales y las convenciones internacionales aplicables.</p>	
<p>5) Las empresas multinacionales de las industrias turísticas, factor insustituible de solidaridad en el desarrollo y el crecimiento dinámico en los intercambios internacionales, no deberían abusar de la posición dominante que puedan ocupar. Deberían evitar convertirse en transmisoras de modelos culturales y sociales que se impongan artificialmente a las comunidades receptoras. A cambio de la libertad de inversión y operación comercial que se les debería reconocer plenamente, habrían de comprometerse con el desarrollo local, evitando que una repatriación excesiva de sus beneficios o la inducción de importaciones puedan reducir la contribución que aporten a las economías en las que estén implantadas.</p>	
<p>6) La colaboración y el establecimiento de relaciones equilibradas entre empresas de los países emisores y receptores contribuyen al desarrollo sostenible del turismo y a una repartición equitativa de los beneficios de su crecimiento.</p>	
<p>COMITÉ MUNDIAL DE ÉTICA DEL TURISMO</p>	
<p style="text-align: center;">Artículo 13 Mandato</p> <p>1) El Comité Mundial de Ética del Turismo es un órgano subsidiario de la Asamblea General de la OMT y, sin perjuicio de las funciones que ejerce en relación con el Código Ético Mundial para el Turismo, será responsable del seguimiento de la aplicación de las disposiciones de la presente Convención y de la ejecución de cualquier otra tarea encomendada por la Conferencia de los Estados Partes.</p>	
<p>2) El Comité establecerá las modalidades de la presentación y el examen de los informes de los Estados Partes.</p>	

<p>3) El Comité adoptará un informe bienal sobre la aplicación e interpretación de la Convención que el Secretario General de la OMT transmitirá a la Asamblea General de la OMT y a la Conferencia de los Estados Partes en la presente Convención.</p>	<p>A13.3_1_GRECIA_Inglés: Redacción aprobada.</p>
<p>4) El Comité puede actuar, asimismo, si procede, como mecanismo de conciliación de los Estados Partes y otros agentes del desarrollo turístico, con arreglo al Protocolo Facultativo anexo a la Convención Marco sobre Ética del Turismo.</p>	<p>A13.4_1 +OP_15_ALEMANIA_Inglés: <u>Párrafo 4 del artículo 13 junto con el Protocolo Facultativo:</u> El Gobierno alemán se muestra crítico con la inclusión por separado del mecanismo de solución de controversias en un protocolo facultativo adicional. Es cierto que el establecimiento de un instrumento que defina el mecanismo para la solución de controversias es, en principio, bienvenido, en particular cuando brinda a los miembros la posibilidad de aclarar de forma individual las diferencias de opinión respecto de la interpretación y aplicación de la Convención con la mayor eficacia y rapidez posibles. Sin embargo, habida cuenta del reducido número de casos tratados por el actual mecanismo de solución de controversias, consideramos que habría sido preferible la evaluación y subsiguiente revisión del actual mecanismo vigente para la solución de controversias, establecido en el párrafo 3 del artículo 10 del Código. Sobre todo, se debería determinar los motivos concretos por los cuales hasta ahora los miembros casi nunca han recurrido este mecanismo. De no conocer estos motivos, la revisión de los procedimientos, cuyo objetivo siempre debería ser aumentar su eficacia, no parece muy promisorio y se corre el riesgo de que en el futuro los miembros recurran al mecanismo de solución de controversias solo en contados casos, como ocurrió en el pasado. El Gobierno alemán considera que, en comparación con las disposiciones contempladas en el párrafo 3 del artículo 10 del Código Ético Mundial, el hecho de que la adhesión al Protocolo Facultativo no revista carácter obligatorio para los miembros y sea independiente de la adhesión a la Convención, devalúa sin sentido el instrumento del mecanismo de solución de controversias. Este mecanismo debería formar parte integrante del marco regulador al que pertenece, conforme ocurre con el Código Ético. No obstante, habida cuenta de los comentarios críticos que preceden, es asimismo necesario preguntarse si la falta de precisión de que adolecen en</p>

	<p>particular las disposiciones de los artículos 4 a 12 del Proyecto de Convenio permiten realmente cualquier solución efectiva de controversias.</p> <p>En muchos casos, es difícil determinar las medidas que debería adoptar un Estado Miembro en virtud del párrafo 1 del artículo 3 del Proyecto de Convención a fin de cumplir con las obligaciones derivadas de los artículos 4 a 12. Cualquier procedimiento de solución de controversias exacerbaría la inseguridad jurídica, ya que las partes en disputa no podrían definir el objeto de la controversia con suficiente claridad, y esa falta de definición adecuada repercutiría, en última instancia, en la decisión que adopte el Comité de Ética. Tampoco se establece con exactitud cuáles son las partes interesadas que pueden acceder al mecanismo de solución de controversias, ni si una disputa en la que las partes recurren a dicho mecanismo puede también involucrar a ciudadanos particulares.</p>
--	---

<p style="text-align: center;">Artículo 14 Composición</p> <p>1) La Asamblea General de la OMT, en cooperación con la Conferencia de los Estados Partes, determinará la composición del Comité, así como las modalidades de presentación de candidaturas y nombramiento de sus Miembros con miras a conseguir su independencia e imparcialidad.</p> <p>2) La Asamblea General de la OMT, en cooperación con la Conferencia de los Estados Partes, al elegir a los miembros del Comité, prestará la debida atención al equilibrio de género y la representación regional y sectorial equitativa.</p>	<p>A14.1_1 GRECIA Inglés: La disposición carece de precisión, ya que no profundiza en el hecho de que algunas cuestiones incumben al Comité, en la medida en que este actúa como órgano de la OMT, aunque no entren en el ámbito de la Convención, que no contará con el compromiso de la totalidad de los Estados Miembros de la Organización, por lo que no pueden ser reguladas por la Convención.</p>
<p style="text-align: center;">Artículo 15 Funcionamiento</p> <p>1) El Secretario General de la OMT pondrá a disposición del Comité el personal y los recursos financieros necesarios para el desempeño de sus funciones. Los gastos necesarios para el funcionamiento del Comité se incluirán en el presupuesto de la Organización, con la aprobación de la Asamblea General.</p>	<p>A14.2_1 AUSTRIA Inglés: Nueva formulación propuesta (en negrita): 2) «La Asamblea General de la OMT, en cooperación con la Conferencia de los Estados Partes, al elegir a los miembros del Comité, prestará la debida atención al equilibrio de género y edad, y la representación regional y sectorial equitativa».</p>
<p>2) El Comité adoptará su propio reglamento. El texto del reglamento se transmitirá a la Conferencia de los Estados Partes y a la Asamblea General de la Organización para su información.</p>	<p>A15.2_1 GRECIA Inglés: Se podría especificar que las disposiciones contempladas en el artículo 5 se refieren a las competencias del Comité en virtud de la presente Convención Marco.</p>
CONFERENCIA DE LOS ESTADOS PARTES	
<p style="text-align: center;">Artículo 16 Composición y responsabilidades</p> <p>1) La Conferencia de los Estados Partes será el órgano plenario de la presente Convención y estará compuesta por representantes de todos los Estados Partes.</p>	
<p>2) La Conferencia de los Estados Partes celebrará una reunión ordinaria</p>	

<p>cada dos años coincidiendo con la Asamblea General de la OMT. Podrá reunirse con carácter extraordinario cuando así lo decida, o cuando el Secretario General de la OMT reciba una petición en tal sentido de al menos un tercio de los Estados Partes.</p>	
<p>3) En las reuniones de la Conferencia de los Estados Partes, será necesaria la presencia de una mayoría de los Estados Partes para constituir un quórum.</p>	
<p>4) La Conferencia de los Estados Partes adoptará su propio reglamento y las modificaciones del mismo.</p>	
<p>5) La Conferencia de los Estados Partes llevará a cabo, entre otras, las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) <i>examinar y adoptar, cuando proceda, enmiendas a la presente Convención y al Protocolo Facultativo de la Convención Marco sobre Ética del Turismo;</i> b) <i>adoptar planes y programas para la implantación de la presente Convención; y tomar cualquier otra medida que estime necesaria para seguir avanzando con respecto a los objetivos de la presente Convención;</i> c) <i>aprobar las directrices operacionales para la implantación y aplicación de las disposiciones de la Convención preparadas a solicitud del Comité Mundial de Ética del Turismo.</i> 	

<p>6) La Conferencia de los Estados Partes podrá invitar a observadores a sus reuniones. La admisión y participación de observadores estará sujeta al reglamento de la Conferencia de los Estados Partes.</p>	
<p>7) La Conferencia de los Estados Partes puede establecer un fondo, si es necesario, para cubrir cualquier gasto exigido para la implantación de la Convención que no cubra la OMT y determinar la contribución que ha de hacer cada uno de los Estados Partes en la presente Convención.</p>	<p>A16.7_1_AUSTRIA_Inglés: Nos oponemos con firmeza al párrafo 7 del artículo 16 que contempla la posibilidad de introducir una obligación de pago para los Estados Partes con objeto de sufragar los gastos para la implantación de la Convención que no cubra la OMT. Se debería garantizar que la implantación de la Convención se financie exclusivamente con cargo al presupuesto ordinario de la OMT. Por lo tanto, proponemos la supresión del párrafo 7 del artículo 16.</p>
<p style="text-align: center;">Artículo 17 Secretaría</p> <p>La Secretaría de la OMT prestará apoyo administrativo a la Conferencia de los Estados Partes, cuando sea necesario.</p>	
DISPOSICIONES FINALES	
<p style="text-align: center;">Artículo 18 Firma</p> <p>La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados Miembros de la OMT y de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas en la vigésima segunda reunión de la Asamblea General de la OMT, y ulteriormente en la sede de la OMT en Madrid hasta [fecha].</p>	
<p style="text-align: center;">Artículo 19 Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión</p> <p>1) La presente Convención está sujeta a ratificación, aceptación, aprobación</p>	

<p>o adhesión de los Estados. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación y adhesión se depositarán en poder del Secretario General de la OMT.</p>	
<p>2) No podrán formularse reservas con respecto a ninguna de las disposiciones de esta Convención.</p>	<p>A19.2_1_FRANCIA_Francés: <u>Enmienda propuesta al párrafo 2 del artículo 19:</u></p> <p>Sin perjuicio de las disposiciones previstas en el artículo 20 de la presente Convención, no No podrán formularse reservas con respecto a ninguna de las disposiciones de esta Convención</p> <p><u>Justificación:</u> Observaciones de nuestro Departamento Jurídico: El hecho es que la Convención más que obligaciones establece compromisos. No obstante, esta prohibición parece desproporcionada habida cuenta del alcance de la Convención. Por otro lado, ¿qué pasa justamente en lo referente a su articulación con el Derecho de la Unión Europea? Está claro que existe una contradicción. La legislación de la UE prevalecerá para los Estados miembros de la misma. Esta es por lo general una de las reservas formuladas por los Estados miembros de la Unión Europea, por lo que la prohibición planteada en el párrafo 2 del artículo 19 podría resultar problemática.</p> <p>A19.2_2_INDONESIA_Inglés: <u>Enmienda propuesta al párrafo 2 del artículo 19:</u></p> <p>2) No podrán formularse reservas con respecto a ninguna de las disposiciones de esta Convención.</p> <p><u>Justificación:</u> La formulación de reservas está garantizada por la Convención de Viena de 1969. Las reservas permiten que los Estados que participan en los tratados, acepten las obligaciones dispuestas en esos tratados, al tiempo que mantienen la observancia de su legislación nacional.</p>

	<p>A19.2_3_AUSTRIA_Inglés: El párrafo 2 del artículo 19 estipula que no se pueden formular reservas con respecto a ninguna de las disposiciones de la Convención. La exclusión general de la formulación de reservas no refleja la práctica internacional en materia de tratados.</p>
	<p>A20.1_1_FRANCIA_Francés: <u>Propuesta de incluir un nuevo artículo 20:</u></p> <p><u>Articulación con el Derecho de la Unión Europea</u> Las Partes en la presente Convención que sean miembros de la Unión Europea aplicarán, en sus relaciones mutuas, el Derecho de la Unión Europea (UE) en la medida en que existan normas de la UE que rijan los ámbitos concernidos y que sean aplicables al caso concreto, sin perjuicio del objeto y el propósito de la presente Convención ni de su plena aplicación con respecto a otras Partes en la Convención que no sean miembros de la UE.</p> <p><u>Justificación :</u> Propuesta de añadir una cláusula de retirada.</p>
<p style="text-align: center;">Artículo 20 <i>Entrada en vigor</i></p> <p>1) La presente Convención entrará en vigor treinta días después de la fecha de depósito del décimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.</p>	<p>A20.1_2_ALEMANIA_Inglés: El número mínimo de diez instrumentos de ratificación para la entrada en vigor de la Convención es demasiado bajo. Proponemos que se establezca un número significativamente mayor (por ejemplo 39, lo que equivaldría a la cuarta parte de los Estados Miembros de la OMT).</p> <p><u>Enmienda propuesta al párrafo 1 del artículo 20:</u> La presente Convención entrará en vigor treinta después de la fecha de depósito del décimo trigésimo noveno instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.</p>

	<p><u>Justificación:</u> A juicio del Gobierno alemán, el número mínimo de diez Estados es demasiado bajo. Esto significa que se necesitaría la ratificación de menos del 10% de los Estados Miembros de la OMT para la entrada en vigor de la Convención. Esta entrada en vigor no debe ser un fin en sí mismo, sino que también debe reflejar la aprobación de un número significativo de Estados Miembros (véase también el Manual de las Naciones Unidas sobre cláusulas finales de los tratados multilaterales, pág. 46 en la que se especifica «se requiere un número considerable de instrumentos de consentimiento en obligarse para asegurar una amplia aceptación del tratado antes de su entrada en vigor». Por esta razón, el Gobierno alemán considera que el límite mínimo debería fijarse en una cuarta parte de los Estados Miembros.</p> <p>A20.1_3_FUERA DE PLAZO_CROACIA_Inglés: Apoyamos las observaciones formuladas por Alemania respecto del número de países necesarios para adoptar la Convención, pues diez son demasiado pocos y se precisaría que al menos un tercio de los Estados Miembros de la OMT depositara un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.</p> <p>A20.1_4_SUIZA_Inglés: <u>Enmienda propuesta al párrafo 1 del artículo 20:</u></p> <p><i>Entry into force force:</i> 1) The present Convention shall enter into force on the thirtieth day following the date of deposit of the tenth instrument of ratification, acceptance, approval or accession.</p> <p>[Nota del traductor: Esta propuesta de enmienda afecta únicamente</p>
--	---

	a la versión inglesa del texto.]
<p>2) Para cada Estado Parte que ratifique, acepte o apruebe la Convención, o se adhiera a la misma, después del depósito del décimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la Convención entrará en vigor treinta días después de que ese Estado Parte deposite su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.</p>	
<p style="text-align: center;">Artículo 21</p> <p style="text-align: center;"><i>Enmiendas a la Convención</i></p> <p>1) Cualquier Estado Parte puede proponer enmiendas a la presente Convención.</p>	
<p>2) El Secretario General de la OMT comunicará el texto de cualquier enmienda propuesta a todos los Estados Partes, por lo menos noventa días antes de la apertura de la reunión de la Conferencia de los Estados Partes.</p>	
<p>3) Las enmiendas deberán ser adoptadas por el voto de una mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes y transmitidas por el Secretario General de la OMT a los Estados Partes para su ratificación, aceptación o aprobación, o para la</p>	

<p>adhesión a las mismas.</p>	
<p>4) Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de las enmiendas, o de adhesión a las mismas, se depositarán en poder del Secretario General de la OMT.</p>	
<p>5) Las enmiendas adoptadas de conformidad con el párrafo 3 entrarán en vigor para aquellos Estados Partes que hayan ratificado, aceptado o aprobado las enmiendas, o que se hayan adherido a las mismas, treinta días después de la fecha de recepción por parte del Secretario General de la OMT de los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de al menos cinco de los Estados Partes en la presente Convención. Ulteriormente, las enmiendas entrarán en vigor para cualquier otro Estado Parte treinta días después de la fecha en que ese Estado Parte deposite su instrumento.</p>	
<p>6) Después de la entrada en vigor de una enmienda a la presente Convención, cualquier nuevo Estado Parte en la misma será un Estado Parte en la Convención en su forma enmendada.</p>	
<p style="text-align: center;">Artículo 22 Denuncias</p> <p>1) La presente Convención permanecerá en vigor indefinidamente, pero cualquier Estado Parte podrá denunciarla en cualquier momento mediante notificación escrita. El instrumento de denuncia será depositado en poder del Secretario General de la OMT. Un año después de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado Parte denunciante, pero se mantendrá en vigor para los demás Estados Partes.</p>	<p>A22.1_1_FRANCIA_Francés:</p> <p>1) La présente Convention reste en vigueur pour une durée illimitée, mais n'importe quel tout État partie peut la dénoncer à tout moment par notification écrite. L'instrument de dénonciation est déposé auprès du Secrétaire général de l'OMT. À l'expiration d'un délai d'un an à compter de la date du dépôt de l'instrument de dénonciation, la Convention n'est plus en vigueur pour l'État partie auteur de la dénonciation mais reste en vigueur pour les autres États parties.</p> <p>[Nota del traductor: Esta propuesta de enmienda afecta únicamente a la versión francesa del texto.]</p>
<p>2) La denuncia no afectará a la posible obligación financiera pendiente del Estado Parte denunciante, a las solicitudes de información o de asistencia presentadas, ni a</p>	

<p>los procedimientos de solución pacífica de controversias iniciados mientras la Convención estuviera en vigor para el Estado Parte denunciante.</p>	
<p style="text-align: center;">Artículo 23</p> <p style="text-align: center;">Solución de controversias</p> <p>Las controversias que puedan plantearse entre Estados Partes con respecto a la aplicación o interpretación de la presente Convención serán resueltas por vía diplomática o, en su defecto, por cualquier otro medio de solución pacífica que acuerden los Estados Partes implicados, entre ellos, si procede, el mecanismo de conciliación previsto en el Protocolo Facultativo.</p>	<p>A23_1_AUSTRIA_Inglés: El sistema de solución de controversias propuesto (vinculación del artículo 23 con el Protocolo Facultativo) podría interpretarse en el sentido de que se excluye el recurso a los tribunales ordinarios. Además de que parece un sistema rudimentario, no prevé un procedimiento compatible con el <i>ordre public</i> austríaco.</p> <p>A23_2_GRECIA_Inglés: Redacción aprobada.</p>
<p style="text-align: center;">Artículo 24</p> <p style="text-align: center;">Textos auténticos</p> <p>Los textos en árabe, español, francés, inglés y ruso de la presente Convención se considerarán igualmente auténticos.</p>	<p>A24_1_FUERA DE PLAZO_CHINA_Inglés: <u>Enmienda propuesta al artículo 24:</u></p> <p style="text-align: center;">Textos auténticos</p> <p>Los textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso de la presente Convención se considerarán igualmente auténticos.</p> <p><u>Justificación:</u> Proponemos añadir el idioma chino en el artículo 24, habida cuenta de que las Naciones Unidas lo han catalogado como uno de los idiomas oficiales, y que una ingente cantidad de personas lo hablan, por lo que la versión en chino también se ha de considerar como texto auténtico.</p>
<p style="text-align: center;">Artículo 25</p> <p style="text-align: center;">Depositario</p> <p>1) El Secretario General de la OMT será el depositario de la presente Convención.</p>	
<p>2) El Secretario General de la OMT remitirá copias certificadas a cada uno de los Estados Partes signatarios.</p>	

<p>3) El Secretario General de la OMT notificará a los Estados Partes las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación y adhesión, las enmiendas y las denuncias.</p>	
<p style="text-align: center;">Artículo 26 Registro</p> <p>De conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención será registrada por el Secretario General de la OMT en la Secretaría de las Naciones Unidas.</p> <p>IN WITNESS WHEREOF the undersigned, being duly authorized to that effect, have signed this Convention.</p> <p>1) HECHO en LUGAR, el FECHA</p>	<p>A26_1_REPÚBLICA ISLÁMICA DEL IRÁN_Inglés: <u>Enmienda propuesta al párrafo 1 del artículo 26 (en negrita):</u> De conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención será registrada por el Secretario General la Secretaría de la OMT en la Secretaría de las Naciones Unidas.</p> <p><u>Justificación:</u> En el artículo 26 (Registro) se menciona que «De conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención será registrada por el Secretario General por el Secretario General de la OMT en la Secretaría de las Naciones Unidas». Sin embargo, en el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas se establece que «Todo tratado y todo acuerdo internacional concertados por cualesquiera Miembros de las Naciones Unidas después de entrar en vigor esta Carta, serán registrados en la Secretaría y publicados por esta a la mayor brevedad posible». Por consiguiente, se recomienda que, con el fin de ajustarse plenamente al Artículo 102, se sustituya en el artículo 26 «Secretario General» por «Secretaría».</p>
PROTOCOLO FACULTATIVO	
<p>LAS ALTAS PARTES CONTRATANTES, <i>Habiendo concluido</i> la Convención Marco sobre Ética del Turismo (en adelante, «la Convención») como marco de referencia fundamental para el desarrollo de un turismo responsable, sostenible y accesible para todos,</p>	

<p><u>Reconociendo</u> que las controversias en el sector turístico pueden afectar a veces gravemente al impacto positivo del sector en un desarrollo sociocultural y económico armonioso y en el avance de la paz y la prosperidad,</p>	
<p><u>Aspirando a</u> complementar la Convención con un instrumento jurídico separado e independiente que estipule un procedimiento para la solución de controversias que pueda guiar y fortalecer la observancia de los principios éticos por parte de todos los agentes participantes,</p>	
<p><u>Alentando</u> a las partes a que intenten resolver todas las controversias de manera pacífica antes de recurrir a un litigio,</p>	
<p>Conviene lo siguiente:</p> <p>1. El Comité Mundial de Ética del Turismo (en adelante, «el Comité») actuará como mecanismo de conciliación independiente y voluntario para cualquier controversia que pueda surgir entre los Estados Partes en el presente Protocolo, o agentes del desarrollo turístico enmarcados en los límites estipulados en el párrafo 2 <i>infra</i>, respecto a la interpretación o aplicación de la Convención.</p>	<p>OP.1_1_FRANCIA_Francés:</p> <p>En este punto sería conveniente completar y poner «los siguientes artículos».</p> <p><u>Enmienda propuesta al artículo 1 del Protocolo facultativo:</u></p> <p>1. Le Comité mondial d'éthique du tourisme (ci-après « le Comité ») tient lieu de mécanisme indépendant et volontaire de conciliation en cas de différend portant sur l'interprétation ou l'application de la Convention et pouvant survenir entre des États parties au présent Protocole, ou des parties prenantes du développement du tourisme dans la limite des dispositions conditions prévues au paragraphe 2 ci-dessous.</p> <p>[Nota del traductor: Esta propuesta de enmienda afecta únicamente a la versión francesa del texto].</p>
<p>2. Toda controversia entre dos o más Estados Partes en el presente Protocolo, o un Estado Parte y uno o más agentes, puede ser remitida al Comité.</p>	<p>OP2_1_GRECIA_Inglés:</p> <p>Habida cuenta de que, con arreglo al apartado e) del artículo 1 de la Convención Marco, entre los «agentes del desarrollo turístico» se incluyen i) los gobiernos nacionales y ii) los gobiernos locales con competencias</p>

	<p>específicas de turismo, se podrán remitir al Comité las controversias entre un Estado Parte en el Protocolo Facultativo y un gobierno nacional o local (en su condición de «agente del desarrollo turístico») de un Estado que haya ratificado la Convención Marco pero no el Protocolo Facultativo. Este cauce indirecto permitirá a los Estados Partes en la Convención Marco acceder al mecanismo de conciliación descrito en el Protocolo Facultativo, aunque no lo hayan ratificado. Por supuesto que las Partes deberán convenir en someter la controversia al Comité, de conformidad con el artículo 3 del Protocolo Facultativo. No obstante, esta disposición precisa de mayores aclaraciones en lo atinente al alcance del mecanismo de conciliación.</p>
<p>3. En la medida en que las Partes convengan en presentar la controversia al Comité, presentarán declaraciones escritas, acompañadas de todos los documentos y otras pruebas que estimen necesarias al presidente del Comité, quien nombrará a un subcomité de tres miembros responsables de examinar la controversia y formular recomendaciones que puedan servir de base para una solución.</p>	
<p>4. Con el fin de formular recomendaciones pertinentes, el subcomité podrá pedir a las Partes información suplementaria y, si lo considera de utilidad, escucharlas a petición suya; los gastos necesarios ocasionados por ese procedimiento de conciliación correrán a cargo de las Partes en disputa. Siempre que se le haya otorgado la facultad de participar en condiciones razonables, la incomparecencia de una de las Partes en la controversia no será impedimento para que el subcomité formule sus recomendaciones.</p>	
<p>5. Salvo acuerdo en contrario de las Partes en disputa, el Comité anunciará las recomendaciones del subcomité en un plazo de tres meses desde la fecha en la que se le haya remitido la controversia. Las Partes en disputa informarán al presidente de Comité de toda solución alcanzada a partir de las recomendaciones y de toda acción emprendida para aplicar dicha solución.</p>	
<p>6. Si en los dos meses siguientes a la notificación de las recomendaciones las Partes en disputa no llegaran a un acuerdo sobre los términos de una solución definitiva, las Partes pueden separada o conjuntamente remitir la controversia a la sesión plenaria del Comité.</p>	

<p>7. La sesión plenaria del Comité adoptará una decisión que se notificará a las Partes en disputa y, si las Partes así lo convienen, se hará pública. Si las Partes en disputa están de acuerdo con la decisión, se les pedirá que la apliquen lo antes posible y habrán de enviar información a su debido tiempo al presidente del Comité sobre las acciones emprendidas para aplicar la mencionada decisión.</p>	
<p>8. Un Estado Parte puede, en el momento de la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o en cualquier fecha posterior, declarar que está de acuerdo con respecto a cualquier otro Estado Parte que asuma la misma obligación, en considerar vinculante la decisión del Comité en cualquier controversia amparada por el presente Protocolo sobre la que no se haya alcanzado una solución con arreglo al párrafo 4.</p>	<p>OP8_1_GRECIA – Inglés: Este artículo debe ser más específico. La formulación propuesta ofrece a los Estados Partes la posibilidad de considerar vinculantes las decisiones del Comité respecto de todas las controversias que entran en el ámbito de aplicación del Protocolo Facultativo, siempre que así lo deseen y, por lo tanto, también puede referirse a las controversias en las que las partes contratantes incluyen otros agentes del desarrollo turístico, como las empresas de turismo, conforme con el apartado e) del artículo 1 de la Convención Marco sobre Ética del Turismo. El comentario de la Secretaría no aclara de forma adecuada esta cuestión.</p>
<p>9. Los establecimientos turísticos y las empresas turísticas, así como sus asociaciones, podrán incluir en sus documentos contractuales una disposición por la que se hagan vinculantes las decisiones del Comité en sus relaciones con sus cocontratantes.</p>	
<p>10. A excepción de los casos en los que se le hayan presentado elementos nuevos, el Comité no considerará asuntos que ya haya tratado (<i>non bis in idem</i>) e informará a las Partes en disputa al respecto.</p>	
<p>11. El presente Protocolo está abierto a la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por parte de los Estados Partes en la Convención. Las normas relativas a la enmienda y la denuncia de la Convención se aplicarán <i>mutatis mutandis</i> al Protocolo. Las disposiciones incluidas en el artículo 19.2 de la Convención no se aplicarán al presente Protocolo. El Protocolo constituirá un Anexo de la Convención para los Estados que lo hayan ratificado, aceptado o aprobado, o que se hayan adherido al mismo.</p>	<p>OP11_1_FRANCIA_Francés: <u>Enmienda propuesta al artículo 11 del Protocolo facultativo:</u> 11. El presente Protocolo está abierto a la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por parte de los Estados Partes en la Convención. Las normas relativas a la enmienda y la denuncia de la Convención se</p>

	<p>aplicarán <i>mutatis mutandis</i> al Protocolo. Las disposiciones incluidas en el artículo 19.2 de la Convención no se aplicarán al presente Protocolo. No obstante, las disposiciones relativas a la entrada en vigor previstas en el artículo 20 de la misma Convención se aplicarán en el contexto de este Protocolo. El Protocolo constituirá un Anexo de la Convención para los Estados que lo hayan ratificado, aceptado o aprobado, o que se hayan adherido al mismo.</p>
<p>12. La denuncia de la Convención implicará la denuncia inmediata del presente Protocolo. La denuncia tendrá efecto un año después de la recepción del instrumento de denuncia. Sin embargo, los Estados Partes que denuncien el Protocolo seguirán obligados por sus disposiciones con respecto a cualquier controversia que pueda haberse remitido al Comité antes de la finalización del periodo de un año estipulado <i>supra</i>.</p>	
<p>13. El Protocolo entrará en vigor treinta días después de la fecha de depósito del segundo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. 14. Para cada Estado Parte que ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo, o se adhiera al mismo, después del depósito del segundo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor treinta días después de que ese Estado Parte deposite su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.</p>	
<p>EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente Protocolo.</p> <p>HECHO en LUGAR, el FECHA</p>	

Comentarios generales formulados por los Estados sobre el Proyecto de Convención sobre Ética del Turismo

<p>AUSTRIA_Inglés:</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La actual formulación del Proyecto de Convención contiene varios escollos que impedirán a Austria aprobarlo o adoptarlo en la vigésima segunda reunión de la Asamblea General. ▪ Considerando que el Código Ético Mundial para el Turismo es un mecanismo de aplicación voluntaria de demostrada utilidad, que ha favorecido numerosos avances positivos en el sector turístico, no es evidente que la Convención propuesta suponga más ventajas que dicho instrumento. Dado que los tratados internacionales generalmente solo son vinculantes para los Estados, resulta difícil concebir el modo en que se aplicarán las disposiciones de la Convención que revisten un carácter muy general y, en particular, las numerosas disposiciones que atañen a otras partes interesadas distintas de los Estados (por ejemplo, las mencionadas en los párrafos 1, 2, 3 y 6 del artículo 9). ▪ Habida cuenta del amplio alcance del Proyecto de Convención, no puede descartarse que algunas de las disposiciones entren en el ámbito de competencia de la Unión Europea (por ejemplo, la referencia a los visados en el párrafo 4 del artículo 11). ▪ Cabe, además, recomendar que se incluya en el preámbulo una referencia a los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
<p>FUERA DE PLAZO CROACIA_Inglés:</p>	<p><u>Próximos pasos:</u></p> <p>La Convención se DEBERÍA aprobar por votación, no por aclamación.</p> <p>Por otro lado, a tenor de las eventuales enmiendas al texto o a los procedimientos, que aún no se vislumbran, creemos que la aprobación del texto es una mejor opción que la adopción de la Convención que todavía necesita algún ajuste (tal vez incluso más que eso). En concreto, considerar facultativa la parte de la Convención que rige los procedimientos de arbitraje parece restar importancia al instrumento.</p> <p>Además, el texto del Código se adecúa tanto al sector público como al privado. Sin embargo, el texto de la Convención, tal y como está en estos momentos, atribuye la responsabilidad a los GOBIERNOS, lo que puede, en gran medida, complicar su adopción.</p>

ALEMANIA_Inglés:	<p><u>Observaciones preliminares sobre el proceso:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Permítannos comenzar señalando que la consulta a los Estados Miembros no se ha llevado a cabo conforme con las directrices para la adopción del proyecto de texto de la Convención Marco sobre Ética del Turismo de la OMT, que fueron específicamente redactadas para el proceso de adopción de esta Convención, aprobadas por el Consejo Ejecutivo, y que la Asamblea General ha de adoptar. El apartado a) del artículo 2, dispone que el Secretario General hará llegar a los Miembros de la Organización el texto propuesto de la Convención en las cinco lenguas oficiales al menos noventa días antes de la apertura de la reunión de la Asamblea General para que formulen sus observaciones. Sin embargo, el Proyecto de Convención no se distribuyó hasta el 26 de junio de 2017, es decir, 79 días antes de la apertura oficial de la Asamblea General, el 13 de septiembre de 2017. El Gobierno alemán agradecería que la OMT aclare este asunto. ▪ En repetidas ocasiones, Alemania se ha mostrado crítica con lo que considera un proceso de adopción apresurado. La adopción de un tratado en el marco del Derecho internacional es un asunto de suma importancia que debe ir precedido de minuciosas deliberaciones con los Estados Miembros y entre estos. El Gobierno alemán ha insistido siempre en la necesidad de un proceso ordenado conforme con el Derecho internacional que permita las negociaciones entre todos los Estados Miembros. En consecuencia, creemos que el grupo de trabajo solo puede encargarse de elaborar un proyecto que sirva de punto de partida para las verdaderas deliberaciones. Una conferencia internacional sobre el tratado proporcionaría el marco adecuado para su negociación, y correspondería al enfoque internacional consuetudinario de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales. ▪ Asimismo, creemos que el proceso de elaboración de una convención en el marco del Derecho internacional ha de ser lo más transparente y abierto posible. En nuestra opinión, habría sido deseable y provechoso implicar y consultar en una fase temprana al sector turístico y, en particular, a las pequeñas y medianas empresas y los interesados de la sociedad civil, a fin de lograr un amplio consenso en toda la sociedad. ▪ El Gobierno alemán tiene serias dudas respecto de la necesidad de convertir el Código Ético Mundial en un tratado regido por el

Derecho internacional. El Código Ético Mundial ha sido diseñado para servir como instrumento de autorregulación voluntaria, y así funciona. Por el contrario, una convención internacional establece normas que en el marco del Derecho internacional son de obligado cumplimiento para los Estados. Con todo, la creación de normas vinculantes para la legislación y la política es algo fundamentalmente diferente de la formulación de principios y directrices morales y éticos compartidos, sobre todo en lo que respecta a su eventual contenido. Creemos que antes sería preferible realizar una evaluación de la implantación y la incidencia del Código Ético Mundial y, en particular, del mecanismo de solución de controversias establecido en su artículo 10, y luego emprender un amplio proceso de consultas para revisar dicho código sobre la base de la Agenda 2030 y los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos, cuya adopción es posterior a la del Código.

- El Gobierno alemán subraya que sería un error interpretar su escepticismo respecto de la necesidad de una Convención en el marco del Derecho internacional como una falta de sensibilidad o de respeto por la necesidad de normas éticas. Consideramos que el Código Ético Mundial es un acuerdo de suma importancia. Ha permitido a la OMT afianzar en el turismo principios éticos fundamentales de los que cabe congratularse. El Gobierno alemán siempre ha alentado a las partes interesadas de su sector turístico a conceder alta prioridad al Código y a los principios que contiene. No obstante, como ya se mencionado, los tratados internacionales han de cumplir una serie de requisitos diferentes. Quisiéramos señalar que los representantes de la sociedad civil que se han comprometido a promover normas éticas en el turismo (por ejemplo, la ONG Tourism Watch, una división de Pan para el Mundo - Servicio de Desarrollo de la Iglesia, la Mesa Redonda de Derechos Humanos en Turismo) también se muestran críticos con los planes de la OMT de convertir el Código en una Convención regida por el Derecho internacional, así como como con el proceso conexo.
- Además, el Gobierno alemán quisiera saber en qué medida el proyecto actual ha sido objeto de debate y se ha coordinado con otros organismos especializados de las Naciones Unidas cuyos intereses podrían verse afectados por el contenido, en particular la UNESCO, la OMS y la OIT.

Comentarios generales sobre el Proyecto de Convención:

Alemania considera que el Proyecto de Convención no especifica con claridad los compromisos que adquirirán los Estados que firmen y ratifiquen este instrumento. Las principales disposiciones sustantivas del Proyecto de Convención, los principios éticos que figuran en los artículos 4 a 12, se redactaron originalmente con un propósito diferente, a saber, su inclusión en el Código Ético Mundial, por lo que no constituyen a priori una normativa que se pueda poner en práctica mediante la promulgación de leyes nacionales. Se trata más bien de pautas programáticas que atañen a partes interesadas muy dispares, pues afectan a los Estados, pero también, en particular, al sector turístico y a los propios turistas. Sin embargo, una Convención internacional es un instrumento que establece obligaciones para los Estados. El proyecto trata de resolver la cuestión en el párrafo 1 del artículo 3 que establece, de manera muy general, la obligación del

	<p>Estado de promover el turismo responsable y sostenible mediante la formulación de políticas y la adopción de leyes y normativas coherentes con los principios éticos. No obstante, ello no supone disposiciones vinculantes para los Estados contratantes y, en última instancia, es el carácter vinculante de sus disposiciones el que define un tratado regido por el Derecho internacional. Tampoco se especifican con claridad las exigencias que los Estados Miembros habrán de satisfacer en el marco del procedimiento de presentación de informes dispuesto en el párrafo 3 del artículo 3.</p> <p>Todo ello se refleja también en los términos usados en la redacción del proyecto. En la formulación de todos los objetivos reseñados en los artículos 4 a 12, se utiliza el subjuntivo «debería» o «deberían». Esta formulación no está en consonancia con el lenguaje consuetudinario utilizado en los tratados que reflejan acuerdos internacionales y es indicativa de normas no vinculantes que no corresponden a un tratado regido por el Derecho internacional. En contraste, en los demás artículos, y en particular en el artículo 3 («Medios de aplicación»), se utiliza el indicativo «debe» o «deben». Al contrario del subjuntivo, el uso del indicativo corresponde al lenguaje de tratados e indica que el contenido es jurídicamente vinculante. Esta contradicción no se ha resuelto.</p> <p>Alemania considera que la propuesta del Comité de Ética de transponer uno por uno los principios del Código Ético Mundial en una convención vinculante, y con la que no estuvimos de acuerdo en el momento de su adopción en el Consejo Ejecutivo, es una forma equivocada de proceder. En vez de eso, para conseguir el objetivo de imponer normas éticas mundiales vinculantes (objetivo que hasta ahora no se ha debatido en el seno de los órganos de la OMT) se hubieran tenido que examinar y debatir los ámbitos precisos en los que los Estados podrían convenir en contraer obligaciones y el modo de cumplir con estas.</p> <p>Los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, cuya adopción es posterior a la del Código Ético Mundial, se mencionan en el Preámbulo. No obstante, Alemania estima que los progresos en la materia no quedan explícitamente reflejados en el Proyecto de Convención, sobre todo si se considera que el texto del Código Ético Mundial no se ha modificado desde su adopción en 1999.</p>
	<p><u>Comentarios respecto de distintos artículos y enmiendas propuestas:</u></p> <p>Alemania opina que el enfoque adoptado para el Proyecto de Convención está equivocado en su conjunto y que requiere una profunda revisión. La cuestión referente a las medidas que los Estados contratantes podrían o deberían adoptar para aplicar las normas previstas en el texto se plantea en el caso de casi todas las disposiciones contempladas en los artículos de 4 a 12. En las observaciones que figuran a continuación, el Gobierno alemán se limita a formular algunos comentarios y propuestas de enmienda a título de ejemplo. Persistimos en la opinión de que es necesario asignar tiempo suficiente para la realización de consultas exhaustivas, que sustenten las deliberaciones en torno al proyecto de texto que se deberían llevar a cabo en el marco de una conferencia internacional sobre el tratado.</p>

	<p><u>Próximos pasos:</u> En el párrafo a) del artículo 5 de las directrices de procedimiento propuestas se contempla que la Convención sea adoptada por consenso en la sesión plenaria de la Asamblea General. Entendemos que esto significa que no se prevé una votación oficial sobre la adopción de la Convención, salvo que así lo exija un Estado Miembro. En opinión del Gobierno alemán, la adopción por aclamación de un tratado regido por el Derecho internacional resulta inapropiada, habida cuenta de la envergadura de esa decisión. Por consiguiente, queremos solicitar que la adopción de la Convención se someta a una votación oficial.</p> <p>Las directrices de procedimiento propuestas no indican cómo deben evaluarse las abstenciones en una decisión sobre la adopción de la Convención. Alemania considera que, en el caso de una decisión tan importante como es la adopción de un tratado internacional, es necesario que esté a favor la mayoría real de los Miembros de la OMT. Suponemos que la Organización comparte este punto de vista y calculará, por lo tanto, la mayoría de dos tercios, tomando como punto de referencia el número total de sus miembros. Creemos que los Estados Miembros que se han abstenido también deben ser considerados como votantes. Con carácter subsidiario, solicitamos que, habida cuenta de la importancia de la decisión, se requiera mayoría de los Miembros Efectivos presentes y votantes, con la condición de que esa mayoría represente también la mayoría de los Miembros Efectivos de la Organización, conforme se estipula en los párrafos 3 y 4 del artículo 38 del Reglamento de la Asamblea General.</p> <p>El Gobierno alemán pide que sus comentarios y los formulados por otros Miembros de la OMT se hagan llegar rápidamente a todos los Estados Miembros, con miras a garantizar un proceso transparente.</p>
<p>REPÚBLICA ISLÁMICA DEL IRÁN_Inglés:</p>	<p><u>Comentarios generales sobre el Proyecto de Convención:</u> «La implantación de todos los tratados internacionales, incluida la Convención Marco sobre Ética del Turismo, está sujeta a la ratificación del instrumento por parte del Parlamento de la República Islámica del Irán. Las disposiciones de la Convención solo serán aplicables si están en conformidad con la Constitución, la legislación, los reglamentos y las políticas nacionales, así como con los valores culturales y religiosos de la República Islámica del Irán.</p> <p>El respeto por los ritos religiosos y los lugares de culto prevalecerá sobre todos los compromisos con el turismo, incluidos los contemplados en la Convención».</p>
<p>POLONIA_Inglés:</p>	<p>En nuestra opinión, las negociaciones del texto definitivo de la Convención deberían llevarse a cabo en el marco de una conferencia intergubernamental en la que se examinarían las principales eventuales enmiendas sustantivas a los artículos 4 a 12. Polonia no bloqueará la adopción del documento en la próxima reunión de la Asamblea General. Sin embargo, nos reservamos el derecho de solicitar la convocatoria de una conferencia intergubernamental sobre la cuestión, o de apoyar esa solicitud si la presentara otro Estado Miembro o un grupo de Estados.</p> <p>En el caso de que la Asamblea General decida adoptar la Convención, Polonia analizará en un plazo adecuado su texto definitivo para</p>

	determinar si le interesa adoptarla.
FEDERACIÓN DE RUSIA_Inglés:	<p><u>Comentarios generales sobre el Proyecto de Convención:</u> Cabe señalar que la mala calidad de la traducción de los artículos dificulta la comprensión del texto de la Convención.</p>
	<p><u>Comentarios sobre el proyecto de Protocolo Facultativo de la Convención:</u> El proyecto de Protocolo Facultativo de la Convención sobre el mecanismo de conciliación para la solución de controversias prevé que toda controversia entre dos o más Estados Partes en el Protocolo pueda ser remitida al Comité Mundial de Ética del Turismo, cuyas decisiones son vinculantes para las partes en disputa. En la legislación de la Federación de Rusia no existe disposición alguna que permita remitir una controversia entre Estados al examen de un órgano independiente.</p>
SUIZA_Inglés:	En general, apoyamos la postura del Gobierno alemán, en particular en lo que respecta al proceso.
VENEZUELA_Español:	<p><u>Comentarios generales sobre el Proyecto de Convención:</u> El Ministerio del Poder Popular para el Turismo de la República Bolivariana de Venezuela considera que el Proyecto de Convención comprende disposiciones fundamentales que orientan la acción de los Estados Miembros de la Organización Mundial del Turismo a delinear estrategias, programas y políticas dirigidas a fortalecer al turismo como factor estratégico para el desarrollo socio productivo y sustentable de los países y contribuir directamente al logro de los objetivos de desarrollo sostenible convenidos internacionalmente, especialmente el documento final de la Cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la Agenda para el Desarrollo después de 2015: «Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible».</p>